



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

LAVADO DE ACTIVOS: IMPACTO ECONÓMICO – SOCIAL Y EL ROL DEL PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONÓMICAS

Autores: Ledesma, Luciana María
Morales, Cristian Javier

Director: Villarreal, Oscar Eduardo

2016

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

RESUMEN

El presente trabajo tiene por finalidad analizar la actuación, responsabilidad y obligaciones del Contador Público Nacional como Auditor Externo en relación a la ley 25.246 respecto al delito de Lavado de dinero y la de su ley modificatoria 26.683. Ante la sanción de estas leyes, es fundamental que los profesionales en Ciencias económicas, principalmente para este trabajo los Auditores Externos, tengan un amplio conocimiento sobre los efectos, modificaciones y ampliaciones que se han producido en relación a su actuación, en cuanto a las obligaciones impuestas respecto a su accionar y labor, y su responsabilidad no sólo con respecto a sus clientes, sino también en relación a la ley Penal Tributaria, a la UIF (a través de la Resolución 65/11) y a la FACPCE (a través de la Resolución 420/11), ya que esto no solo influye en su reputación, sino que puede afectar su continuidad en el desarrollo de su actividad, en forma temporal o definitiva, mediante la suspensión de su matrícula, así como también puede ser acusado de partícipe necesario en el lavado de dinero o tener sanciones monetarias, por lo tanto podemos decir que puede tener consecuencias civiles, penales y profesionales.

Por otro lado la importancia del conocimiento también se centra en que el profesional debe tener presente a la hora de actuar, el Código de Ética, ya que es el que establece los parámetros básicos y sus limitaciones (así como también las respectivas sanciones), y a su vez debe coordinarlo y complementarlo con las obligaciones y responsabilidades que establece la sanción de esta ley.

Este trabajo se encontrará dividido en 6 capítulos, de forma tal de analizar y comprender cada uno de los temas a tratar, para poder así tener un conocimiento claro y preciso de las funciones que debe cumplir el Contador según la ley de lavado de dinero. Comenzaremos analizando el concepto de lavado de dinero, sus características y explicando brevemente sus etapas. Luego desarrollaremos la metodología utilizada y las técnicas, mecanismos e instrumentos que comúnmente sirven al lavador para lograr su propósito.

Se presenta a continuación la evolución de la Ley de Lavado de Dinero en la Argentina, hasta llegar a la sanción de la ley 26.683, considerando todas las implicancias que la misma ha traído aparejada, no solo en cuanto a la sociedad en sí, sino en cuanto a la actuación y responsabilidad del Auditor Externo. Se proseguirá con la exposición de todo lo relacionado a la prevención del lavado y el control de activos, en función a las distintas pautas y sistemas establecidos por las normativas vigentes. Y por último, se presentarán las novedades legales de interés para el profesional y un programa de trabajo de auditoría para la prevención del lavado de activos con los distintos procedimientos a efectuarse en función a los distintos escenarios posibles.

INTRODUCCIÓN

El blanqueo de los fondos procedentes de actividades ilícitas no es desde luego un fenómeno nuevo. En todas las épocas los delincuentes han intentado ocultar los frutos de sus acciones delictivas, en la lógica suposición de que el descubrimiento de tales fondos por parte de las autoridades conduciría al descubrimiento de los delitos que las generaron.

Actualmente, la economía y la sociedad entera están siendo acechadas por la criminalidad transnacional organizada que, aprovechándose de cuantiosos beneficios económicos, derivados de diversas actividades ilícitas (tráfico de estupefacientes, armas, de seres humanos y órganos, corrupción, etc.), necesitan de complejos y variados mecanismos para incorporar dichos fondos a la economía formal, a través del blanqueo de capitales, también denominado lavado de dinero. Las estimaciones sobre los alcances del lavado de activos, específicamente de dinero, indican que éste supera el producto bruto interno de la mayoría de los países, lo cual permite comprender fácilmente que las organizaciones criminales manejan fortunas.

El lavado de dinero es, por lo tanto, un proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo integran el sistema económico con la apariencia de haber sido obtenidos en forma legal. Este delito es uno de los más complejos; pues el

mismo no se manifiesta en forma clara y precisa, sino que por el contrario, su éxito depende de un sistema eficaz de manejo y ocultamiento del dinero producido, para darle un origen legítimo a dichos fondos; por ello es que se requieren de profundas tareas de investigación para detectarlo.

Sin lugar a dudas representa un problema complejo y dinámico mundial, dado que contribuye de manera negativa en la economía, el gobierno y el bienestar social de las naciones implicando además una grave amenaza para la seguridad nacional, regional e internacional. Las acciones delictivas crean un ambiente de caos e inseguridad en la ciudadanía, situación que afecta también al desarrollo socioeconómico, toda vez que se genera indirectamente inseguridad en las inversiones económicas; pero por sobre todas las cosas afecta a la vida de las personas.

Por tratarse además de un delito transnacional, a nivel legislativo, requiere de la colaboración de todos los países, a través de sus organismos gubernamentales, a quienes les cabe la responsabilidad no sólo de generar un marco legal a este delito sino además, hacerlo en concordancia con las leyes de otros países para no dejar como saldo el desconocimiento, imprecisión y ambigüedad que constituirán un ámbito propicio para que este delito se propague. Es necesario erradicar el motivo de provecho que impulsa este delito por lo que se requiere la coordinación, como así también de pautas uniformes y de la cooperación internacional para lograrlo.

A lo largo del presente trabajo se abordan las principales cuestiones vinculadas al proceso de lavado de activos, referidas a la definición, modalidades que adopta y efectos, las distintas etapas del proceso, los mecanismos e instrumentos más usados para llevar a cabo el delito; analizaremos su problemática y sus consecuencias. Tendremos en cuenta, el impacto del mismo en el ámbito administrativo-contable y las consecuencias económico-financieras del lavado en las diferentes economías del mundo como así también relevaremos la legislación vigente en Argentina en el tratamiento de la temática, su efectividad e implicancias para los profesionales en Ciencias Económicas como consecuencia de su vinculación con el ámbito comercial, económico y financiero de la sociedad en general y de sus clientes en particular; para

finalmente recrear el sistema de prevención utilizable y expresar algunas conclusiones con el objeto de aportar elementos útiles a la reflexión de este tema y sus principales consecuencias en el ámbito laboral.

CAPITULO I

Aspectos generales acerca del lavado de dinero

Sumario: 1.-Reseña histórica del lavado de dinero. 2.-Concepto de lavado de dinero.3.-Dinero negro vs. dinero sucio. 4.- Características del lavado de dinero. 5.-Etapas del proceso de lavado de dinero. 6.- Consecuencias económico-financieras y político-sociales del lavado de dinero.

1.- Reseña histórica del lavado de dinero

El término “lavado de dinero” se refiere a dar apariencia lícita a dinero obtenido de manera ilícita. Si bien dicho término fue acuñado a principios del siglo XX, vinculado a las actividades ilícitas de Al Capone: cuyo producido era convertido en ingresos lícitos a partir de su negocio de lavado y entintado de textiles, esta modalidad delictiva, proviene de varias centurias atrás.

Si bien hoy en día hay que considerar la importante participación que la globalización, la tecnología y los avances en el ámbito de las comunicaciones han tenido en la problemática tratada, el lavado de activos de origen delictivo no ha tenido

su origen en la actualidad, más bien éste data de la edad media, con el paso del tiempo el mismo ha ido transformando y expandiendo su aplicación a otros ámbitos de actividades como al tráfico de armas, el narcotráfico o la trata de personas, figuras delictivas que en sus comienzos no existían. A continuación, se enuncian los usos que se le han dado al lavado de activos de origen delictivo a lo largo de la historia:

1.1.- Edad Media: Lavado a partir de usura

En la Edad Media podemos encontrar un embrión de “lavado de dinero”, ya que los mercaderes y prestamistas medievales, convertían sus ganancias provenientes de la usura, en ganancias lícitas. Cabe recordar que en un mundo profundamente cristiano, cobrar intereses por préstamos o sacar ganancia de las transacciones comerciales, era considerado usura y un delito severamente castigado. Esta imposición surge en épocas de Carlomagno, entre los siglos IX y X, para extenderse durante todo el período. Se entendía por usura cualquier trato que suponga el pago de interés, por lo que se aplicaban castigos espirituales entre otros, la negación de sepultura en tierra santa, la excomunión, o la obligación de restituir los bienes ilícitos. Si bien se recurrió a estos castigos en casos excepcionales, los banqueros y mercaderes, pronto encontraron la manera de disfrazar la usura camuflando el interés, diciendo que el dinero provenía de un donativo voluntario del prestatario y otras diciendo que provenía de una multa cobrada por no haber sido devuelto el dinero en el plazo convenido. A veces la usura se disfrazaba de tal forma que era imposible descubrirla, como el caso de letras de cambio falsas que mencionaban operaciones de cambio que no se habían efectuado realmente.

1.2.- Edad Moderna: Lavado a partir de piratería. Seguros. Contrabando

En la Edad Moderna, con los permanentes ataques de la piratería, particularmente a galeones españoles que transportaban oro de América a Europa, podemos seguir una línea de ocultamiento de grandes ganancias del producto de esos

asaltos. Con la creación de los seguros, muchas empresas fraudulentas, vinculadas a actividades navieras, cobraban grandes sumas de dinero por accidentes que no habían sucedido, e invertían esas ganancias espurias en inversiones destinadas a fines lícitos. Viniendo a nuestro Río de la Plata, también encontramos durante el siglo XVIII la modalidad de convertir en lícito el dinero producto de actividades del contrabando que se realizaba con Inglaterra, Holanda y Portugal, que motivó a la Dinastía de los Borbones a crear el Virreinato del Río de la Plata en 1776.

1.3.- Edad Contemporánea: Mafias. Narcotráfico. Convenciones y Protocolos. Creación de la UIF Argentina

Ya en nuestra actual Edad Contemporánea, el “lavado de dinero” se fue perfeccionando, hasta llegar a ser hoy, un flagelo en las economías mundiales.

Cuando en Estados Unidos se impuso la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, más conocida por el nombre de “ley *Volstead*” o “Ley Seca”, empezaron a aparecer organizaciones que se encargaban de destilar alcohol para vender de forma ilegal. En este contexto, Al Capone, incorporó la utilización de la mafia como forma desplegar todas sus actividades ilícitas, no sólo relacionadas con la venta de alcohol, sino también con la extorsión, el tráfico de armas la prostitución y el juego ilegal. Este concepto de mafia se relacionó con los hombres de honor sicilianos, que contaban con temibles secuaces para realizar todo tipo de coacción, no sólo contra los ciudadanos comunes, también contra autoridades policiales y judiciales, entrando a jugar un papel importante la corrupción y los testaferros. Las ganancias provenientes de dichas actividades ilícitas se ocultaban tras la apariencia de haber surgido del lavado de textiles y con ello lograban sorprender por bastante tiempo a las autoridades norteamericanas. Es en este momento en que surge el concepto de "lavado de dinero".

De esta manera tuvieron origen poderosas organizaciones transnacionales que pronto extendieron su modalidad delictiva por el mundo. Luego que el mundo quedara devastado por las 2 Guerras Mundiales, y a partir de la creación de las

Naciones Unidas en 1945, se pudo lentamente (de hecho durante el último cuarto del siglo XX), empezar a implementar Resoluciones tendientes a que el delito de “lavado de dinero”, sea mundialmente castigado. Esto a través del compromiso de todos los países miembros y de la herramienta de la cooperación. Siendo la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 1988; o la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, claros ejemplos de las medidas que continúan hasta nuestros días. Llegando así a la creación de las Unidades de Información o Inteligencia Financiera a partir de las disposiciones del GAFI/FATF¹, siendo el delito de narcotráfico, como delito precedente al lavado de activos, el gran disparador.

Con el pasar de los años, el término original de lavado de dinero se convirtió al de lavado de activos de origen delictivo, ya que hoy en día no sólo se trata de encubrir fondos monetarios sino también bienes, todos productos de alguna actividad delincencial.²

2.-Concepto de lavado de dinero

No existe una única definición de "lavado de dinero", ya que esta actividad delictiva adopta múltiples combinaciones para lograr su objeto. En general, se opta por definir el objetivo final que consiste en la "simulación de licitud" de activos originados en un ilícito. A continuación se mencionan algunas definiciones, y las diferentes acepciones del mismo fenómeno como son blanqueo de capitales, lavado de dinero o lavado de activos.

El lavado de activos de origen delictivo es un procedimiento que pretende ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de

¹Grupo de Acción Financiera Internacional (*Financial Action Task Force*), es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

²Historia sobre el lavado de activos, en Internet: www.uif.gov.ar, (Mayo, 2016)

actividades delictivas con la finalidad de convertirlos en otros bienes u actividades que resultan aparentemente lícitas.³

En otras palabras, el lavado de activos podría considerarse como un servicio de apoyo que permite a los delincuentes disfrutar de los beneficios de su negocio de manera legal, es decir, se intenta cortar la relación existente entre un delito y los bienes producidos con esa conducta prohibida, dándole a los activos ilícitos la apariencia de lícitos a través de una serie de operaciones y su inyección en circuitos legítimos.

De la misma manera en que el fenómeno del lavado de activos hace su presencia en diversas actividades, siguiendo esa versatilidad su concepto no es único, pudiendo encontrar una multiplicidad de definiciones que se han generado desde su aparición:

Definición más difundida a nivel internacional: “El blanqueo de capitales es el proceso mediante el cual los bienes obtenidos en actividades delictivas, adoptan la apariencia de ser originados en forma lícita al integrarse al sistema económico legal.”

Definición de Interpol: “Cualquier acto o tentativa que tenga por objeto ocultar o encubrir la naturaleza de haberes obtenidos ilícitamente a fin de que parezcan provenir de fuentes lícitas.”

Según la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas firmada en Austria, Viena en 1988, se ha definido como:

A. La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

B. La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

³Lavado, en Internet: www.afip.gov.ar, (Mayo, 2016)

Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:

A. La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;

B. La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo⁴, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.⁵

La Red de Control de Crímenes Financieros (*Fincen*), del Departamento del Tesoro de EE.UU. que es la principal agencia reguladora en EE.UU. sobre el lavado de dinero, define lavado de dinero como: “Disfrazando activos para ser utilizados indetectados de la actividad ilegal que los produjo.”

Por último, la Resolución de Junta de Gobierno N° 420/11 lo define como el proceso mediante el cual los activos preferentemente provenientes de los delitos previstos en el artículo 6 de la Ley N° 25.246, y que se enumeran a continuación, se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (ley 23.737);

b) Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes (ley 22.415);

c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal;

d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;

e) Delitos de fraude contra la administración pública (artículo 174, inciso 5, del Código Penal);

⁴ Art. 6° Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15/11/2000.

⁵ El Blanqueo de dinero y la Financiación del terrorismo: La respuesta de las Naciones Unidas, en Internet: www.imolin.org, (Mayo, 2016)

f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del título XI del Libro Segundo del Código Penal;

g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal;

h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal);

i) Extorsión (artículo 168 del Código Penal);

j) Delitos previstos en la ley 24.769 (Régimen Penal Tributario);

k) Trata de personas.⁶

Los elementos comunes a estas definiciones son:

- Posesión o adquisición de bienes obtenidos en actividades ilegales.
- Ocultación o encubrimiento de la existencia ilegal de bienes o ingresos.
- Legitimación de bienes o ingresos.
- Desvinculación de los bienes legitimados de sus orígenes ilegales.

Este conjunto de definiciones son el producto de la necesidad de tipificar al lavado de dinero como objeto, aunque éste claramente desborda las previsiones legislativas, sobre todo cuando a pesar de los esfuerzos internacionales para la homogeneización de las distintas legislaciones, sabemos que en las comunidades anglosajonas rige el derecho del *common law*, y en las de origen latino, el derecho romano.

¿Por qué combatirlo?

Porque, entre otros perjuicios a la sociedad en su conjunto, es una grave amenaza a la integridad de las instituciones financieras y comerciales, produce efectos nocivos en el mercado legítimo económico mundial y porque ese dinero mal

⁶ Art. 2.2, Resolución 420, F.A.C.P.C.E., (b.o. 12/08/2011)

habido es utilizado también para cometer otros hechos delictivos como pagar sicarios y corrupción, volviendo más inseguro al conjunto de la ciudadanía.⁷

3.-Dinero negro vs. dinero sucio

Con habitualidad llegan a nuestros oídos frases como dinero sucio o ilegal o bien dinero negro o contaminado. La creatividad contable para evadir impuestos y la necesidad de hacer legítimos los recursos generados con el crimen han creado estos conceptos usados comúnmente pero que poseen significados totalmente opuestos, aunque en la actualidad se los tiende a confundir, por eso parece oportuno aclarar en esta parte del trabajo, todos los términos que usaremos en él, para lograr un mayor entendimiento de toda esta problemática que se presenta en la actualidad a nivel mundial.

El dinero negro está compuesto de recursos obtenidos en actividades legítimas, que por razones mayormente fiscales (evasión de impuestos) se ensombrece. Es decir, el dinero negro es el que pasa de legal a ilegal.

En contraposición, el dinero sucio se conforma del circulante que es producto de actividades delictivas, el cual se hace legítimo a través de procesos de lavado de activos. En otras palabras, el dinero sucio pasa de ilegal a legal.⁸

Tal como se desprende de ambas definiciones, nuestro campo de estudio estará centrado en la esfera de lo que suele denominarse dinero sucio o ilegal, ya que el lavado de dinero deviene de otros tipos de delitos, como veremos más adelante, pues se trata de una actividad ilícita muy sofisticada y minuciosamente planificada, de ahí que entra en la clasificación de delitos de tipo complejos, transnacional y sin fronteras, ya que puede comenzar en un cierto lugar y finalizar en cualquier otro, por esta razón el mejor camino para identificar al ilícito es seguir al dinero, esto requiere ir hacia atrás y hacia adelante en el análisis de los flujos de fondos.

⁷Sobre el lavado de activos, en Internet, www.uif.gov.ar, (Mayo, 2016)

⁸ Consultas en Internet: www.economiapais.wordpress.com, (Mayo, 2016)

4.-Características del lavado de dinero

Luego de presentar algunas de las definiciones, podemos decir que el fenómeno criminológico del lavado de activos presenta una serie de características que son las que sirven de explicación a la trama del proceso que procura darle apariencias de legitimidad a recursos que tienen un origen ilegal. Entre ellas podemos mencionar:

- Es un proceso, porque se lleva a cabo en varias fases hasta llegar al objetivo final.
- El objetivo último es la "simulación de licitud" de activos provenientes de un delito previo.
- Existen determinadas técnicas para realizarlo.
- Es practicado fundamentalmente por grupos criminales organizados, que se dedican a una gran variedad de actividades delictivas.
- Es un fenómeno trasnacional, debido a que se traspasan las fronteras nacionales en busca de las oportunidades que ofrece el mercado global. No se busca la tasa de beneficio más alta, sino la plaza que más se preste al reciclaje del dinero, aun cuando se deba aceptar un rendimiento menor.
- Es un fenómeno dinámico, cambiante, por desarrollar nuevos métodos, que se adaptan rápidamente a nuevos escenarios.
- Es un delito doloso o con ánimo de perjudicar.
- Existe una relación directa entre deficiencia de los sistemas legales y lavado de dinero.
- Está estrechamente vinculado con la corrupción existente en determinadas instituciones.
- Implica la acumulación de grandes volúmenes de capitales.

- El lavador tratará de acudir o utilizar países que no tienen adecuadas políticas de prevención y que no ofrecen cooperación judicial internacional e intercambio de información para perseguir el lavado de dinero.
- Aprovecha sectores o actividades vulnerables: el sector financiero es uno de los más vulnerables para ser utilizados por las organizaciones criminales, recibe y canaliza la mayor parte de los dineros.
- El desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones facilita la transferencia de riqueza a través del planeta y permite a la delincuencia operar internacionalmente.

5.-Etapas del proceso de lavado de dinero

Antes de introducirnos en los aspectos legales del tema, cabe destacar algunos de los aspectos operativos y prácticos del lavado de dinero, a fin de ilustrar el fenómeno en cuestión.

Para esto, partimos de la base de la existencia de valores patrimoniales provenientes de actividades delictivas que, mediante el blanqueo de capitales, tienden a convertirse en ganancias legales o legítimas aparentes. En tal sentido, destacamos los distintos agentes intervinientes para poder comprender lo que es el lavado de dinero.

Por un lado, tenemos al delincuente, que es el autor del delito, o sea quien dispone de los elementos o productos de su actividad delictiva.

Por otra parte, el favorecedor real, que es quien ayuda al delincuente a ocultar los elementos o productos del delito.

El receptor, quien confía y recicla la mercadería que sabe que es ilícita.

A su vez, el “lavador”, que es aquella organización cuya actividad tiene como finalidad darle a los bienes de origen delictivo una apariencia de licitud.

Para identificar las actividades que pueden ser indicativas de lavado de dinero, es importante entender cómo ocurre el lavado. El dinero es lavado a través de

una serie de complejas transacciones con el objetivo de confundir los rastros que permitan identificar el origen ilícito de los recursos y que, a la vez, contribuyan a darles una aparente legalidad que permita a su tenedor disfrutarlo en sociedad.

Los adelantos tecnológicos y la globalización entre otros factores han facilitado la utilización de mecanismos o tipologías de lavado, en los cuales se hace más compleja la identificación estructural de la operación o de etapas de la misma, dificultando el proceso mismo de detección y comprobación de la operación de lavado.

Como consecuencia, para detectar, prevenir y controlar el problema del lavado de dinero es preciso comprender cómo y a través de qué etapas se realiza.

Desde un punto de vista de la metodología del lavado, se suele hablar de un proceso integrado por tres fases diferentes, dentro de las cuales se ejecutarán las operaciones comerciales y financieras que conducirán a dar forma legal al dinero blanqueado. En el proceso de lavado este desarrollo es un esquema de carácter teórico pues en la práctica, los casos observados pueden no cumplir estrictamente con cada una de las etapas o fases aquí expuestas.

5.1.- Primera etapa: Colocación de los bienes o del dinero en efectivo

Tiene como objetivo introducir el dinero en efectivo, producto del delito, en el circuito financiero o comercial.

Varias actividades delictivas poseen la peculiaridad de obtener sus ganancias en dinero en efectivo. Tal es el caso, entre otros, del delito de narcotráfico. Los que obtienen así este dinero necesitan transformar estas sumas, generalmente voluminosas, en activos que sean más fáciles de manejar. Esto se logra a través de instituciones financieras (intentando efectuar depósitos bancarios para poder transformar estas sumas en dinero bancario), casinos, negocios, casas de cambio y otros comercios.

En la colocación generalmente se intenta utilizar a los negocios financieros y a las instituciones financieras, tanto bancarias como no bancarias, para introducir

montos en efectivo, generalmente divididos en sumas pequeñas, dentro del circuito financiero legal. También puede enviarse efectivo de un país a otro para ser utilizado en la compra de bienes o productos caros, tales como obras de arte, metales y piedras preciosas, que pueden ser revendidos para recibir a cambio cheques o transferencias bancarias. El objetivo de esta etapa es separar o diferenciar el dinero que se trata invertir de la actividad ilícita que lo originó y mantener el anonimato del verdadero depositante.

Las organizaciones delictivas usan en esta etapa auxiliares poco sospechosos, como pueden ser personas con documentación falsa o empresas "fachada", para depositar el dinero en efectivo en montos pequeños y en diferentes instituciones, desde donde se pueden transferir a otros países. Una variante en esta etapa es trasladar el dinero en efectivo a países con reglamentaciones permisivas o a aquéllos que posean un sistema financiero liberal como los conocidos paraísos fiscales o "bancas off-shore".

La introducción de dinero en efectivo es justificada muchas veces por medio de la instalación de empresas que, por sus características, no requieran la identificación de sus clientes (por ej.: restaurantes, videos clubes y supermercados). Las ganancias obtenidas en actividades legítimas son mezcladas con ganancias ilícitas que se legitiman como ganancias legales, al ser depositadas en los bancos.

Asimismo, pueden existir delincuentes que operan dentro de los bancos, adoptando el carácter de empleados y que colaboran con las organizaciones delictivas para facilitarles su labor en el momento de efectuar los depósitos.

5.2.- Segunda etapa: Decantación, transformación o estratificación

Una vez que el dinero fue colocado, se trata de transformar, y más específicamente disfrazar esa masa de dinero ilícito, en dinero lícito, a través de complejas transacciones financieras, tanto en el ámbito nacional como internacional, para que se pierda su rastro y se dificulte su verificación contable.

El objetivo en esta instancia es cortar la cadena de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen del dinero, creando complejas capas de transacciones financieras para disfrazar el camino, fuente y propiedad de los fondos. En general las sumas son giradas en forma electrónica a cuentas anónimas en países donde puedan ampararse en el secreto bancario o, en su defecto, a cuentas de firmas fantasmas ubicadas en varias partes del mundo, propiedad de las organizaciones delictivas.

En los procesos de transferencia, el dinero ilícito se mezcla con sumas millonarias que los bancos mueven legalmente a diario, lo cual favorece al proceso de ocultamiento del origen ilegal. Como ejemplo de las operaciones e instrumentos más comunes utilizados en esta etapa pueden citarse a los cheques de viajero, los giros entre múltiples instituciones bancarias, las operaciones por medio de bancos off-shore, las transferencias electrónicas, la compra de instrumentos financieros con posibilidad de rotación rápida y continua, la compra de activos de fácil disponibilidad, las empresas ficticias, la inversión en bienes raíces y la reventa de bienes de alto valor.

El desarrollo de Internet y de la nueva tecnología del dinero digital favorece ampliamente el accionar de las organizaciones delictivas en este proceso, ya que amplía las diferentes posibilidades en los mecanismos de transferencia, otorgándoles mayor rapidez y anonimato.

5.3.-Tercera etapa: Integración o reciclado de los capitales ilícitos

En esta última etapa el dinero es incorporado formalmente al circuito económico legal, aparentando ser de origen legal (por ej.: proveniente de ahorristas o de inversores comunes), sin despertar sospechas. Esta integración permite crear organizaciones de "fachada" que se prestan entre sí, generando falsas ganancias por intereses, o bien invierten en inmuebles que a su vez sirven como garantías de préstamos, que son supuestamente invertidos en negocios con una también supuesta

gran rentabilidad. Una vez formada la cadena, puede tornarse cada vez más fácil legitimar el dinero ilegal.

Los medios más utilizados en esta etapa son, por ejemplo: las inversiones en empresas, la compra de inmuebles, oro, piedras preciosas y obras de arte. Las metodologías de la sobrefacturación, subfacturación y la facturación ficticia son centrales en el accionar.

La tendencia en esta fase del proceso es invertir en negocios que sirvan, o faciliten a la organización criminal continuar con actividades delictivas, como por ejemplo negocios con grandes movimientos de efectivo para simular ingresos que en realidad se originan en una actividad ilícita, como hoteles, casinos, agencias de juego, empresas de transporte realmente dedicadas al traslado de dinero, drogas, precursores químicos u otros bienes de contrabando; agencia de turismo que favorecen la comercialización de mercadería de contrabando; empresas del ramo de la química, que posibilite el suministro de precursores químicos para la elaboración de estupefacientes.⁹

Sin duda, a medida que se va avanzando en el proceso, se dificulta la investigación, por lo que resulta más vulnerable la operación de lavado en su fase inicial.

La complejidad de la investigación se debe a los instrumentos utilizados en el lavado, que son sumamente complejos, sofisticados y que además no reconocen fronteras en el mundo de los negocios.

6.- Consecuencias económico-financieras y político-sociales del lavado de dinero

El lavado de dinero es un delito que puede contaminar o desestabilizar los mercados financieros y, de esta manera, poner en peligro los cimientos económicos,

⁹ F.A.C.P.C.E, op cit, Art 2.4.

políticos y sociales de los Estados; en especial de aquellos cuyas economías son débiles o no poseen una democracia estable.

Esta corrosiva característica que posee el lavado de dinero radica en las enormes sumas que mueven las actividades de las que se nutre: las ilícitas y las que pretenden mostrarse como lícitas pero no lo son.

La inversión de grandes cantidades de dinero ilícito en un determinado sector o actividad genera distorsión e incluso descontrol en los niveles de precios, originando competencia desleal para los participantes legítimos de esos mercados. Estos participantes se sienten entonces ante una encrucijada que los obliga a elegir entre desaparecer del mapa económico o adoptar prácticas corruptas para competir.

De esta manera, el lavado de dinero provoca un efecto negativo multiplicador: su corrupción -material y moral- se expande a toda la economía y las consecuencias se trasladan a toda la vida política y social de un país, avalando actividades ilegales como la delincuencia y la corrupción.

En conclusión, el lavado de dinero tiene efectos nocivos sobre los países por las consecuencias que puede provocar, como proveer nuevos recursos a las actividades delictivas, distorsionar los mercados financieros, desestabilizar las tasas de interés y el tipo de cambio de las economías nacionales, generar aumento de inflación, destruir la actividad económica real generando un capitalismo virtual, empobrecer a los Estados y generar mayor endeudamiento soberano.¹⁰

A continuación, analizamos algunos de ellos:

- Efectos sociales

Toda sociedad reconoce los efectos negativos que genera el atesoramiento ilícito de bienes o dinero mal habido, no solo porque tal atesoramiento constituya un delito, sino porque sus consecuencias están a la vista de todos.

Un país que mantenga una actitud indiferente ante este fenómeno, el enriquecimiento rápido e injusto de algunos sectores de la sociedad, se ve sometida poco a poco a un grado de inestabilidad ética que erosiona la sociedad y la conduce

¹⁰Consultas en Internet: www.afip.gob.ar, (Mayo, 2016)

hacia la corrupción, la pérdida de los valores humanos, el olvido de los débiles y necesitados y la indiferencia. A su vez se impone la ley del mínimo esfuerzo, del más fuerte y se menosprecia el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos y por último constituye un factor multiplicador de la violencia.

Entre los efectos socioeconómicos negativos, el lavado de dinero traslada el poder económico del mercado, del gobierno y de los ciudadanos a los delincuentes, y la magnitud misma del poder económico que acumulan los que lavan dinero tiene un efecto corruptor sobre todos los elementos de la sociedad.

Para perpetuarse, la organización delictiva busca consolidar su poderío, alentando la corrupción que le permite reinvertir sus ganancias en la comisión de otros delitos que aseguran la fuente de su riqueza. Se esfuerzan así idénticas situaciones de corrupción y violencia, como las que están en su origen.

- Efectos Económicos.

La abundancia de capital ilícito genera cambio de hábitos de consumo sobre bienes de lujo. Algunos sectores experimentan una efímera y artificial tranquilidad y luego se ven rápidamente llevados a la ruina. Su principal efecto es que agudiza las diferencias.

Los recursos ilícitos constituyen un elemento desfavorable para la competitividad y los daños que se producen se extienden al grueso de la sociedad.

- Efectos inflacionarios.

La inflación se define como un incremento generalizado en el nivel de precios. En ese sentido, el ingreso de abundantes recursos ilícitos tiene notables efectos sobre el costo de vida.

Como consecuencia del incremento en la masa monetaria derivada del ingreso a la economía de capitales lícitos o ilícitos, el nivel de precios aumenta.

- Problemas cambiarios.

En países donde hay gran influencia de divisas provenientes de actividades ilícitas el precio del dólar en el mercado paralelo suele ser más bajo, en razón de la sobreoferta de la divisa en el mercado. Esa aparente pérdida es el costo que asume la empresa criminal como prima de colocación para introducir al sector económico sus dineros de origen ilícito.

Así, el ingreso masivo de divisas provenientes de actividades ilícitas puede llevar a un constante desequilibrio en la tasa de cambio y puede generar una revaluación en términos reales de la divisa, con el consiguiente impacto nocivo sobre el sector exportador y la secuela de quiebra de empresas y pérdida de empleos.

- Quiebras de empresas

Uno de los efectos microeconómicos más graves del lavado de dinero se hace sentir en el sector privado, ya que generalmente los actores del lavado de dinero, para su introducir el dinero obtenido y darle apariencia legal, llevan a cabo la creación de compañías o negocios de fachada que le permite mezclar las ganancias obtenidas de actividades ilícitas con fondos legítimos. Por lo tanto, estas compañías tienen acceso a fondos ilegítimos considerables, permitiéndoles subvaluar sus artículos y servicios a niveles, muchas veces, por debajo de los precios de mercado, incluso pueden llegar a ofrecer productos por debajo del costo de fabricación.

Esto genera para estas compañías de fachada una ventaja competitiva sobre las compañías legítimas que obtienen sus fondos en los mercados de capital, las industrias lícitas y los comerciantes honrados deben competir con él en condiciones de desigualdad y deslealtad. La consecuencia evidente de este proceso es el aumento de la quiebra de empresas y la liquidación de la industria nacional.

- Desempleo

La quiebra sostenida de empresas provoca una elevación constante del desempleo, que a su vez genera mayor inestabilidad y vulnerabilidad social.

- El sector y actividad financiera.

El combate del lavado de activos, involucra la acción de todos los sectores económicos, pero en el caso del sector financiero su responsabilidad es mayor, ya que éste sector es el medio natural del dinero: canaliza, transporta y transfiere el dinero que se mueve en el planeta. Es depositario de los recursos del público, lo cual muchas veces facilita que el dinero de procedencia ilícita se confunda con recursos de origen legal, por lo tanto el sector financiero es especialmente vulnerable a ser utilizado sin su consentimiento ni conocimiento para el lavado de activos, lo cual hace que su credibilidad revista una singular importancia a la hora de promover negocios. El mayor activo con que cuentan el sistema y las entidades financieras es la confianza del público. Las entidades cuestionadas pierden clientes, ya que estos prefieren hacer negocios con organizaciones que generen credibilidad y seguridad para su dinero, por ese motivo debe constituirse en garante de la transparencia y seguridad de los medios de pago y debe asumir la obligación de enfrentar el lavado de activos a través del control y reporte de las operaciones sospechosas.

Como consecuencia de todo esto, el sector financiero debe adoptar medidas especiales para prevenir el lavado de activos, que contribuyan a la acción de las autoridades en la prevención y castigo de este delito.

En relación al sector económico-financiero, la F.A.C.P.C.E. hace referencia a las siguientes consecuencias del Lavado de Dinero:

a) la sustracción de fondos de la economía real y productiva, para la inversión en el aparato especulativo sin un fin económico, trae apareado una reducción de las tasas de crecimiento internacional;

b) los movimientos de capital inducidos por el intento de lavar dinero no son promovidos por fundamentos económicos, sino que están inducidos por las diferencias de controles y regulaciones existentes entre los países. Estos movimientos se producen en direcciones opuestas a aquellas que serían esperables sobre las bases de fundamentos económicos;

c) los bienes totales controlados por organizaciones criminales son de magnitud tal que la transferencia, aunque sea de una mínima fracción de ellos, de un

país a otro puede tener consecuencias económicas importantes. En el ámbito nacional, grandes entradas y salidas de capital podrían influenciar significativamente sobre diferentes variables de la economía (tasas de cambio y de interés, y aún en los precios de determinados bienes). Asimismo, podrían afectar la confianza y transparencia que deben tener los mercados de capitales;

d) las agrupaciones delictivas invierten, sobre la base de su alto "flujo de caja, especialmente en sectores de prestación de servicios, expulsando así a las estructuras de producción tradicionales. Se pierden, entonces, las capacidades de producción de bienes, y aumenta la dependencia de las importaciones de los países, con efectos negativos para la balanza comercial y de pagos, y

e) la generación de un ambiente de corrupción generalizada en la sociedad pudiendo afectar el buen funcionamiento de las instituciones.¹¹

¹¹ F.A.C.P.C.E, op cit, Art. 2.18.

CAPÍTULO II

Metodología para el lavado de dinero

Sumario: 1.- Técnicas del lavado de dinero. 2.-Mecanismos del lavado de dinero. 3.- Instrumentos del lavado de dinero.

1.- Técnicas del lavado de dinero

El lavado de activos es una actividad criminal altamente profesionalizada a nivel organizacional y operativo. Constituye una especialización pues requiere la división del trabajo y la creación de planes estratégicos para su implementación, y que hacen que este delito resulte más eficiente en su accionar. Al moverse un enorme volumen de capitales conlleva la necesidad de profesionalizar la actividad, de establecer una red internacional y, tal como se observa con frecuencia, de corromper a distintos funcionarios encargados de la represión o aplicación de la ley, a los efectos de suavizar o neutralizar los controles administrativos o la acción de la justicia.

Muchos profesionales han sido corrompidos para ingresar a las mismas, seducidos por el dinero y el poder, por un deseo de obtener mayores ingresos, para

asegurarse su presente y futuro, primando su interés particular olvidándose del daño que se causa a la sociedad con este accionar.

Una técnica de lavado de dinero es un procedimiento individual o paso en el lavado de productos ilegales, similar a una transacción comercial individual legítima.

Las organizaciones delictivas dedicadas a lavar dinero generalmente cuentan con expertos financieros con excelente formación profesional, que utilizan sofisticadas técnicas, que llevan a la aplicación de mecanismos y al uso de determinados instrumentos económicos y financieros, no prohibidos y que forman parte de la economía formal y no de la economía llamada informal o negra.

Un mecanismo de lavado es la estructura que se utiliza, como las empresas comerciales o financieras cuya característica fundamental es que participan en negocios legítimos, y toman parte a sabiendas o sin saber, en el lavado de fondos. Los instrumentos son las herramientas que se utilizan para conseguir el objetivo de simulación de licitud.

Entre las técnicas más comunes de lavado de dinero se incluyen las siguientes:

- Estructurar, o hacer "Trabajo de pitufo" o "Trabajo de hormiga":

El lavador debe elegir entre colocar el dinero dentro del sistema financiero sin ser detectado o contrabandear el dinero fuera del país. Para la primera opción se utilizan los denominados "pitufo" que son personas que colocan diariamente pequeños montos de dinero en distintas cuentas bancarias o se dedican a cambiar pequeñas cantidades de moneda local por dólares para que se puedan transferir internacionalmente. Se los utiliza en la primera etapa del proceso de lavado, en la colocación, que consiste en el ingreso de los fondos a la economía legal, debido a que los controles tendientes a evitar el lavado en muchos países exigen que se informen a la máxima autoridad bancaria de todo depósito en efectivo superior a un límite determinado. Estas personas permiten a través de su trabajo conservar el anonimato de los verdaderos responsables de las operaciones, figurando como titulares de las

cuentas y realizando desde ellas las transferencias. En general no se conocen entre sí, ni a las máximas autoridades en las organizaciones delictivas.

- Complicidad de un funcionario u organización:

Existe personal de las entidades financieras o comerciales que mediante la corrupción colabora con los delincuentes, con o sin conocimiento de la institución. Individualmente, o de común acuerdo, estos empleados facilitan el lavado de dinero al aceptar a sabiendas grandes depósitos en efectivo, sin llenar el Registro de Transacciones en Efectivo (*Currency Transaction Reports*, o *CTR*) cuando es necesario, llenando CTR falsos, exceptuando incorrectamente a los clientes de llenar los formularios requeridos, etc.

Podemos mencionar como ejemplo el área crediticia de un banco la cual se ha demostrado que es vulnerable al lavado de dinero. Esta se ubica detrás de las transferencias cablegráficas internacionales, la banca privada y los instrumentos monetarios estructurados, como una de las fuentes del problema en casi todas las acusaciones de lavado de dinero que involucra a las instituciones financieras. Esto se debe en parte a la dificultad de las autoridades por comprender las sofisticadas operaciones, y a la complicidad de los funcionarios bancarios quienes falsifican los registros de sus clientes, para que estos encuadren dentro de las políticas “conozca a su cliente” y de este modo poder otorgarles créditos a los lavadores. En los últimos años los organismos de supervisión bancaria han recomendado la realización de un fuerte escrutinio de los préstamos que utilizan instrumentos de inversión como colateral y créditos a empresas en paraísos bancarios off-shore o garantizados por un banco off-shore.

Esta técnica permite al lavador evitar la detección asociándose con la primera línea de defensa contra el lavado de dinero, o sea, el empleado de una institución financiera.

Las dos técnicas antes mencionadas son consecuencia de un enorme agujero negro en el sistema bancario mundial por las cuales fluyen enormes sumas de dinero sucio.

- Mezclar:

En esta técnica, el lavador de dinero combina los productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa, y después presenta la cantidad total como renta de la actividad legítima de tal empresa. La mezcla confiere la ventaja de proveer una casi inmediata explicación para un volumen alto de efectivo, presentado como producto del negocio legítimo. Al menos que la institución financiera sospeche que hay un problema con la transacción (por ejemplo, determinando que los recibos comerciales son demasiado altos para el nivel comercial de cierta vecindad), la mezcla de fondos ilegales es difícil de ser detectada por las autoridades competentes.

Esta modalidad se caracteriza por tratarse de actividades al público en general, realizándose “transacciones-masa” que permiten “inflar” las transacciones que realmente se llevan a cabo, y por lo tanto los ingresos de caja que provienen de los ilícitos. Los mecanismos más comunes usados son los bancos comerciales, privados e instituciones de ahorro y préstamos, compañías de inversiones. Para que los Bancos puedan prevenir esto deben aplicar la política de conozca a su cliente mediante un seguimiento continuo, para observar si los fondos no corresponden al volumen de operaciones normales de determinada organización.

- Compañías de fachada:

Una compañía de fachada es una entidad que está legítimamente incorporada (u organizada) y participa, o hace ver que participa, en una actividad comercial legítima. Sin embargo, esta actividad comercial sirve primeramente como máscara para el lavado de fondos ilegítimos. La compañía de fachada puede ser una empresa legítima que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas. Puede ser también una compañía que actúa como testaferro, formada expresamente para la operación del lavado de dinero. Puede estar ubicada físicamente en una oficina, o a veces puede tener únicamente un frente comercial; sin embargo, toda la renta producida por el negocio realmente proviene de una actividad criminal. En algunos

casos, el negocio está establecido en otro estado o país para hacer más difícil rastrear las conexiones del lavado de dinero.

La diferencia que presenta con la “mezcla” es que en esta sí existe una actividad legítima que genera fondos y de esa forma permite “mezclarlos con los fondos ilícitos”, en cambio las compañías fachadas el concepto es más amplio porque se pueden utilizar tanto “empresas fantasmas o de papel” que simulan el desarrollo de transacciones o prestaciones, en verdad, inexistentes, como “empresas pantallas” que dan la apariencia de licitud, pero a través de ellas se pueden mezclar fondos lícitos e ilícitos.

- Mal uso de las listas de excepciones del CTR:

En esta técnica, el lavador de dinero deposita los productos ilícitos en una cuenta abierta en una institución financiera a través de un comercio que ha sido exceptuado de cumplir con los requisitos del CTR. El lavador puede usar listas de excepciones para lavar dinero de una compañía de fachada sin conocimiento de la institución financiera, o las listas pueden ser usadas a través de la abierta complicidad de la institución.

- Compras de bienes o instrumentos monetarios con productos en efectivo:

En esta técnica, un lavador de dinero compra bienes tangibles (tales como automóviles, embarcaciones, aviones, artículos de lujo, propiedades y metales preciosos) o instrumentos monetarios (tales como giros bancarios, giros postales, cheques de gerencia o de viajero, y valores) con la masa de efectivo que se origina directamente de una actividad criminal. A menudo, el minorista que vende el artículo al lavador lo hace a sabiendas, y hasta podría ser un empleado de la organización criminal. Posteriormente, el lavador usa los bienes comprados, para continuar su actividad criminal (por ejemplo, transporte, escondites, etc.), como método para cambiar la forma del producto, o para mantener un estilo de vida lujoso.

- Contrabando de efectivo:

Esta técnica es muy utilizada y se trata del transporte físico del dinero ilegítimo fuera de las fronteras del país. El lavador puede transportar el efectivo por avión, barco, o vehículo a través de la frontera terrestre. El efectivo puede estar escondido en el equipaje, en compartimientos secretos del vehículo, o ser llevado consigo mismo por la persona que actúa de correo. Puede estar mezclado con fondos transportados por transportes blindados, escondido en artículos de exportación (por ejemplo, neveras, hornos microondas, etc.) o embalado en contenedores marítimos. A pesar de las limitaciones que supone el volumen físico del dinero en efectivo, los lavadores de dinero han demostrado el más alto grado de imaginación al encontrar nuevos medios para mover el producto criminal en efectivo. Una vez sacado el dinero del país este es reingresado al mismo como dinero lícito por medio de transferencias bancarias o telegráficas o giros bancarios. El contrabando de dinero en efectivo, si resulta exitoso, otorga al lavador la ventaja de destruir completamente las huellas entre la actividad criminal que genera fondos y la colocación real de tales fondos dentro del circuito financiero.

- Transferencias telegráficas o electrónicas:

Esta técnica involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas, de bancos o de compañías que se dedican a transferencias de fondos comerciales, para mover el producto criminal de un sitio a otro. Por medio de este método, el lavador puede mover fondos prácticamente a cualquier parte del país o al extranjero. El uso de transferencias telegráficas es probablemente la técnica más importante usada para estratificar fondos ilícitos, en términos del volumen de dinero que puede moverse, y por la frecuencia de las transferencias. Los lavadores prefieren esta técnica porque les permite enviar fondos a su destino rápidamente, y el monto de la transferencia normalmente no está restringido. Después de transferir los fondos varias veces, especialmente cuando esto ocurre en una serie de transferencias sucesivas, se vuelve difícil la detección de la procedencia original de los fondos.

Un refinamiento adicional en el uso de transferencias telegráficas es transferir fondos desde varios sitios dentro de un país o región a una cuenta canalizadora en cierta localidad. Cuando el saldo de la cuenta alcanza cierto nivel o "umbral", los fondos son transferidos, automáticamente, fuera del país. Los "umbrales" evitan pérdidas masivas cuando los organismos de fiscalización tienen éxito en confiscar o bloquear la cuenta.

Esta técnica es muy utilizada en la etapa de conversión de los fondos, se realizan múltiples operaciones económicas y transacciones financieras, haciendo circular esos bienes en el mercado para simular el origen ilícito y la identidad de los propietarios. Para realizar estas operaciones es necesario contar con cierta estructura estratégica que permita que se realicen múltiples transacciones, se transfieran fondos a las cuentas en distintas jurisdicciones, que sean rápidas y con una complejidad tal que no permitan rastrear al dinero. Se utilizan gran cantidad de cuentas y sociedades, que se van incrementando de acuerdo a las necesidades de los lavadores, que se ven obligados a ello por el volumen considerable de la masa de fondos que manejan. El mecanismo utilizado es el sistema financiero que luego de colocar los fondos en el mismo permite que se conviertan en otros instrumentos financieros como cheques de viaje, títulos, acciones, bonos, letras, órdenes de pago, cheques de caja, cheques bancarios, etc.

- Cambiar la forma de productos ilícitos por medio de compras de bienes o instrumentos monetarios:

Bajo esta técnica, el lavador de dinero cambia los productos ilícitos de una forma a otra, a menudo en rápida sucesión. El lavador puede, por ejemplo, adquirir cheques de gerencia con giros bancarios o cambiar giros por cheques de viajero. Los productos se vuelven más difíciles de rastrear a través de estas conversiones; además, dichos productos se vuelven menos voluminosos.

Uno de los mecanismos que utilizan los lavadores para poder blanquear son los casinos y casas de juego. En algunos casinos existen controles que exigen la registración cuando se supera el límite establecido de fichas posibles a comprar, en

otros esto no sucede dejando camino abierto a los lavadores. En ambos casos es posible lavar dinero debido a que el modo de operar es comprar determinada cantidad de fichas por el mismo lavador o por terceras personas, que posteriormente no se utilizan, y luego la excusa es devolver esas fichas recibiendo su equivalente en dinero, que el casino deposita en la cuenta del cliente, o le otorga un cheque del casino. Si estos fondos llegaran a ser investigados, es posible aducir que se obtuvieron jugando y ganando en el casino. Ante esto los casinos además de establecer el límite de fichas a vender a una persona, sería necesario llevar un registro del dinero que es devuelto por el canje de fichas, cuando se supera determinado monto. Pero igualmente el problema continuaría, debido a que estas organizaciones utilizan a tantas personas como sean necesarias para lograr su cometido. Quizás el remedio más eficaz sería, eliminar el canje de fichas que no son utilizadas por dinero, pero el negocio presenta diversos intereses razón por la cual que no es posible llevarlo a la práctica.

Con respecto a las casas de juego, lo que hacen los lavadores es comprar a los ganadores sus respectivos tickets, pagando por ellos un mayor valor, sin que esto resulte un inconveniente, ya que el objetivo no es obtener una ventaja sino tratar de encubrir el origen ilícito, para que luego este dinero le sea de utilidad a sus tenedores en la economía legal.

- Venta o exportación de bienes:

Esta técnica se relaciona con situaciones en las cuales los bienes adquiridos con productos ilegales son vendidos en otra localidad o exportados. La identidad del comprador original se vuelve borrosa, lo cual hace difícil la determinación de la verdadera procedencia del delito.

- Ventas fraudulentas de bienes inmuebles:

El lavador compra una propiedad con el producto ilícito por un precio declarado significativamente mucho menor que el valor real. Él paga la diferencia al vendedor, en efectivo "por debajo de la mesa". Posteriormente, el lavador puede

revender la propiedad a su valor real para justificar las ganancias obtenidas ilegalmente a través de una renta de capital ficticia.

Esta técnica es muy utilizada, ya que, en muchos negocios inmobiliarios, es común no declarar el valor real de los inmuebles, aunque se trate de una operación lícita. Como es característico del accionar de los lavadores, aprovechan este mecanismo, para declarar precios notoriamente inferiores a los vigentes en plaza, lo cual no se explica observando las características peculiares del inmueble, las condiciones de pago o por otras circunstancias. En nuestro país la Administración Federal de Ingresos Públicos puede impugnar dichos precios y fijar uno de oficio, pero el interés está concentrado en que el precio declarado por las partes no influya en la Declaración Jurada del contribuyente. Los organismos públicos de control de cualquier Estado se grave o no el patrimonio deberían hacer hincapié en esta situación, concientizar a las personas que realizan la compra que ese dinero recibido “por debajo de la mesa” los convierte en cómplices, de grupos de delincuentes. Se debería sospechar de una operación con estas características.

- Establecimiento de compañías de portafolio o nominales (*shelf company*):

Una compañía de portafolio es una entidad que generalmente existe solamente en el papel; no participa en el comercio (a diferencia de una compañía de fachada). En el lavado de dinero, se usan tales compañías para enmascarar el movimiento de fondos ilícitos. Las compañías de portafolio ofrecen la cobertura confidencial de una sociedad anónima, disfrazando a sus verdaderos dueños por medio de una representación nominal tanto para los accionistas como para los directores. Ellas se pueden formar rápidamente y se convierten en entidades legales que pueden dedicarse a cualquier negocio excepto a aquellos expresamente prohibidos por las leyes bajo las cuales se establecieron, o por sus estatutos.

Una compañía de portafolio también puede ser una sociedad anónima en reserva (*shelf company*). El término *shelf* se refiere a una compañía cuya constitución de sociedad fue otorgada por el gobierno a un agente o apoderado (como un abogado)

antes de la formación de la compañía. El agente mantiene inactiva el acta de constitución de sociedad hasta que es adquirida por un cliente y se forma la compañía. En estos casos, la junta directiva registrada de la sociedad anónima está formada por asociados del apoderado y no tiene relación con los verdaderos dueños de la sociedad anónima una vez que ésta es comprada del apoderado (off the shelf) y entra en vigencia

- Complicidad de la banca extranjera:

Las instituciones financieras extranjeras pueden proporcionar una explicación legítima del origen de fondos lavados; una explicación que no se puede confirmar por las leyes de reserva o secreto bancario o de sociedades anónimas en el país extranjero. Así como en el tema de la complicidad de un funcionario o de una organización financiera descrito anteriormente, la institución financiera puede, a sabiendas o por ignorancia, ayudar en este proceso.

- Traslados inalámbricos o entre corresponsales:

Esta técnica presume que una organización de lavado de dinero puede tener dos o más filiales en diferentes países, o que podría haber alguna clase de filiación comercial entre dicha organización y su contraparte ubicada en el extranjero. Los fondos a ser lavados entran en la filial en un país y después se los hace disponibles en un segundo país en la misma moneda o en otra diferente. Como hay una relación de corresponsalía entre las dos filiales, no se necesita transportar los fondos físicamente. Tampoco hay necesidad de transferir los fondos electrónicamente. La coordinación entre ambas terminales de la operación se lleva a cabo por teléfono, fax, o por algún otro medio arreglado de antemano. Las casas de cambio de Estados Unidos y América Latina tienen mala fama por el uso de esta técnica de lavado de dinero. Los grupos de crimen organizado en Asia son conocidos por usar el mismo método, el método del vale ("*chit system*"), en el cual el vale otorgado por fondos recibidos en un país se canjea por fondos en otro país.

- Falsas facturas de importación/exportación o "doble facturación":

Esta técnica se lleva a cabo sobredeclarando el valor de las importaciones y exportaciones. Por ejemplo, si las importaciones desde otro país hacia Argentina se sobrevalúan en la factura comercial, entonces, cuando se paga dicha factura, la diferencia entre el valor real de la mercadería y lo sobrevaluado puede ser ajustada como producto criminal. La sobrefacturación de exportaciones desde Argentina permite una justificación legítima de fondos recibidos del extranjero.

- Garantías de préstamos:

Usando como garantía los depósitos de fondos ilícitos (o, por ejemplo, los certificados de depósito, valores, etc., adquiridos con productos ilícitos) el lavador de dinero obtiene préstamos totalmente legales. A través de estos préstamos, el lavador puede adquirir bienes inmuebles, negocios, u otros bienes. Los productos criminales originales han pasado a tener otra forma y la conexión con su verdadero origen se hace aún menos aparente.

- Venta de valores a través de falsos intermediarios:

Bajo esta técnica el lavador se vende valores a sí mismo a través de un falso intermediario, generalmente una compañía de portafolio. El intermediario hace que suba el precio de los valores mantenidos por el lavador a través de la infusión de productos derivados criminalmente. El lavador puede entonces vender las acciones y mostrar una ganancia aparentemente legal.

- Mercado Negro de Intercambio de Pesos:

Este método se basa fundamentalmente en realizar pagos a instituciones y compañías no financieras, ellas reciben pagos de terceros que no están asociados con la persona a la cual los bienes y servicios fueron vendidos. Esta metodología pone en peligro a estas compañías debido a que las mismas generalmente no saben de donde provienen los fondos con los cuales les pagan sus clientes, y se ven perjudicados debido a que los fondos de sus cuentas son congelados ante la detección de estos

fondos provenientes del Mercado Negro. Los comerciantes tienen el derecho a hacer valer su "titularidad de buena fe" de los fondos congelados y, en orden a confiscar el dinero, el gobierno deberá demostrar, en general, que este participó, o accedió, en la operación criminal subyacente que generó el dinero.

- Ciberlavado:

Como consecuencia del proceso de globalización, el cual es apuntalado por la masificación en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones, la explosión mundial del denominado comercio electrónico o *e-commerce* y de la profusión de medios electrónicos de pagos y de transferencia de dinero a través de la Internet, se han incrementado los mecanismos que pueden ser utilizados por las organizaciones criminales para el lavado de dinero. El uso de mecanismos financieros como las tarjetas de crédito pre-pagadas, el dinero virtual y los denominados "pagos móviles", que se efectúan a través de las redes de telefonía celular, facilitan el crecimiento del delito de lavado ya que coloca a la disposición del crimen organizado novedosos mecanismos tecnológicos que le permiten realizar con éxito estas operaciones.

El ciberlavado es una de las técnicas más recientes consecuencia de la revolución de las telecomunicaciones del mundo globalizado. Internet ofrece la facilidad de llegar a cualquier parte del mundo. Resulta beneficioso no sólo para el manejo de las finanzas en la economía legal, sino también es utilizado como instrumento de trabajo de grupos dedicados a actividades ilícitas. Muchas organizaciones criminales ven en las nuevas tecnologías una nueva manera de burlar a las autoridades. Lo que se está produciendo es un fenómeno de extrapolación de fronteras, ya que se puede lavar dinero en casi cualquier parte del mundo, gracias a la interconexión de las redes telemáticas bancarias.

Cualquier institución financiera que ofrece servicios tales como pagos directos, transferencias electrónicas de fondos, emisión de cheques, transacciones de inversión, apertura y cierre de cuentas, entre otras, debe estar particularmente vigilante respecto de los ciberlavadores.

El Grupo de acción Financiera Internacional (GAFI) dio a conocer su preocupación sobre la vulnerabilidad que Internet puede ofrecer para el lavado de dinero. El GAFI considera a esta operatoria como una amenaza en aumento, al entender que la banca en línea se convierte en la regla para las operaciones en la actualidad

El informe del GAFI identifica tres puntos particularmente vulnerables:

- Fácil acceso a cuentas a través del Internet
- Ausencia de transacciones cara-a-cara entre el banco en línea y el cliente
- La velocidad de las transacciones electrónicas

Los bancos que ofrecen servicios en línea deberían tener procedimientos, ya sean controlados por sistemas y programas de computación o por procedimientos más tradicionales, o una combinación de ambos, que verifique la identidad de las personas que buscan hacer transacciones con la institución. Esto puede ser difícil para los bancos en línea que usualmente se basan en la confirmación de los propios clientes a través de claves personales. El GAFI dice que cualquiera puede ingresar a una cuenta abierta en línea y que determinar su identidad puede no ser posible. Este problema se complica por el hecho de que los servidores no utilizan “bitácoras” para rastrear la computadora original a través de cual se realiza la transacción. Por ende, el número de protocolo en Internet del servidor y la fecha y hora de conexión no se guardan en un archivo electrónico. Los datos originales de la transmisión son mantenidos confidenciales y virtualmente irrastreables, sostiene el GAFI. Uno de los problemas más importantes es el relativo al recupero de claves. Todavía se discute si los gobiernos tienen derecho a pretender acceder a las claves privadas de los usuarios, exigiendo que las mismas sean registradas.

El instrumento que se utiliza es el “dinero electrónico”. Se denomina así a una amplia gama de mecanismos de pago utilizados en el comercio electrónico, se trata de productos ofrecidos por empresas, estos productos registran los fondos o valores disponibles por un usuario del sistema, en un aparato o dispositivo que se encuentra en su poder, dichos valores son adquiridos por el consumidor, al igual que se adquieren otros instrumentos prepagos como los cheques de viajero, y se reducen

en la medida en que son utilizados para realizar compras, ofrece grandes ventajas porque son utilizados como un medio pago general.

Las variantes del dinero electrónico permiten lo más anhelado por los lavadores que es la privacidad y confidencialidad, la rapidez, y el alcance de las transacciones. El comercio electrónico, a su vez visto como factor decisivo para el crecimiento y la competitividad futura y definido como el motor de la economía del siglo XXI, es utilizado para actividades ilícitas y es una amenaza, que se extiende más allá de las fronteras nacionales puesto que los lavadores tejen complicadas redes a través de un sistema de pago internacional y lo logran por medio de Internet.

Las agencias de viaje representan hoy más de la mitad del comercio electrónico. Otra variante del ciberlavado son los juegos ilegales en Internet: los juegos de azar son un excelente método de lavado porque las transacciones se realizan principalmente a través de tarjetas de crédito y débito. Los operadores de los portales son firmas *off-shore* no reguladas, que permiten el lavado.

Para combatir el ciberlavado, el GAFI sugiere que:

- Proveedores de servicios en Internet establezcan bitácoras de datos sobre el tráfico que registren los números de protocolo de suscriptor de Internet y números de teléfono utilizados para conectar su servidor.
- Información recopilada a través de los servidores sea compartida con las agencias de control.
- Información recopilada sea conservada durante un año
- Proveedores de servicios en Internet mantengan los registros, incluyendo la información sobre la identificación de aquellos que utilizan sus servidores.

En este terreno, el mejor consejo es el de permanecer vigilante frente a las todavía debilidades del sistema, poner la atención en las guías emitidas por los reguladores, las experiencias obtenidas por otras instituciones y los nuevos esquemas utilizados por los lavadores.

- Paraísos fiscales

Se denomina “paraísos fiscales” a aquellas jurisdicciones, territorios, o Estados que tienen políticas impositivas de escasa o nula tributación. Se caracterizan por la ausencia de normas restrictivas, tanto en materia de transacciones financieras como de las sociedades que allí se asientan, impidiendo la identificación de sus titulares y el origen de los fondos allí administrados.¹²

Se pueden agrupar en países en los que no existe impuesto sobre la renta de las sociedades, ni sobre los dividendos remitidos al extranjero; países en que los tipos de impuestos sobre la renta son mínimos; países que eximen las rentas obtenidas en el extranjero por las sociedades residentes y países en que el impuesto sobre la renta no grava los beneficios obtenidos por las sociedades holding.

Por lo general, los paraísos reciben dinero proveniente de los fraudes fiscales, la corrupción, el tráfico de armas, personas, animales y de todo tipo de delito y su principal atractivo es que nadie pregunta quién es el dueño de los fondos, se crean industrias sin humo que permiten ocultar la identidad de los propietarios, el origen ilegal de los fondos y el destino que tendrán los mismos.

Alrededor de 200 son las jurisdicciones que ofrecen los incentivos deseados como son el secreto bancario y la exención de impuestos. Tratar de descubrir o detectar a los clientes que entran o salen de estas ciudades financieras se torna casi imposible. Se transfieren fondos de forma que se destruya o borre cualquier ruta de auditoría que las autoridades pudieran seguir ya sea hacia atrás o hacia delante.

Curiosamente todos los paraísos fiscales son o fueron colonias, o parte de su territorio perteneció a algún país desarrollado. La población de los mismos no recibe beneficios ya que los operadores no invierten en ese país sino que lo usan como un puente que le permite que las operaciones que realicen no sufran las imposiciones establecidas, si se realizaran en los países de origen. Las compañías se dedican al comercio internacional no a invertir en estos territorios.

Pero es importante destacar que los paraísos fiscales no nacieron con el lavado de dinero, sino que éste es el que aprovecha las ventajas y las posibilidades

¹² Consultas en Internet: www.afip.gov.ar, (Mayo, 2016)

que ofrecen estos mercados, por lo que se convirtieron en un problema internacional cuando empezaron a ser usados para lavar las ganancias obtenidas de actividades ilícitas.

- Los requisitos mínimos para ser considerado un paraíso fiscal.

Un paraíso fiscal, es un país extranjero que posee una serie de características peculiares:

1. No poseen normas de control de movimientos de capitales (origen o destino). Esto permite el blanqueo de dinero y reciclaje de capitales.

2. Inexistencia o bajas tasas de imposición. Ningún impuesto pagado sobre dividendos de acciones o intereses que se pagaran a inversores extranjeros. Tampoco es aconsejable que existan la imposición a la herencia como transferencias gratuitas. Además, estas políticas deben tener perspectivas de permanencia temporal prolongada o en caso contrario alguna garantía estatal contra eventuales cambios o impuestos futuros.

3. Legislación positiva, tanto comercial como financiera realmente atrayente, por la sencillez y simplicidad de su implementación (anonimato absoluto de acciones en S.A., por ejemplo).

4. Debe tratarse de un país con estabilidad política, financiera y económica organizada;

5. Facilidad y moderna eficiencia en su red de comunicaciones y transportes con el resto del mundo;

6. Inexistencia de controles de cambio y libertad de los mismos;

7. El curso de los cambios monetarios deberá ser totalmente libre, tanto como la entrada y salida de divisas del paraíso, todo debidamente garantizado por la legislación local;

8. Inexistencia de convenios de doble imposición internacional. Dividendos girados al exterior. Tampoco debe existir tratado de intercambio de información en forma de acuerdos impositivos.

9. Sistemas bancarios que garanticen el absoluto secreto de todas sus operaciones e identificación de sus operadores. La confidencialidad de las operaciones deberá estar garantizados por la ley o formar parte de los estatutos mismos de las entidades financieras intervinientes y ser aceptados legalmente por el país.

10. Legislación y sistemas societarios sumamente liberales. Los costos operativos y las políticas tributarias serán decisivos para tomar esta decisión. Se puede operar mediante una filial (sociedad controlada) o instalando una sucursal. En el primer caso la independencia es total, puesto que la sociedad controlante solo registrará los dividendos distribuidos. Son admisibles operaciones financieras de mutuo comercial en uno y otro sentido.

11. Tratándose de una sucursal, no será posible registrar préstamos recíprocos en el país sede, ni transferencias temporales de tecnología o arriendo de las mismas. La sociedad matriz podrá aplicar como impuesto pagado a cuenta, el que haya abonado la sucursal en el país de su actividad. De mediar reciprocidad: Los grados de facilidad para su constitución, cambios de domicilio, dirección, asambleas, territorio de actuación, etc. serán tenidos en cuenta.

12. Facilidades profesionales: La capacidad, costo y discreción de los profesionales locales, habrá de contribuir para la radicación en el paraíso del capital externo. Se localizan en todos los continentes y en nuestros días han afinado tanto su accionar que hasta registran cierta especialización en sus negocios (Islas del Canal en Inglaterra, etc.).

Los diez paraísos fiscales más grandes del mundo son: Las Islas Caimán, Islas Bahamas, Islas Bermudas, Islas Barbados, Aruba, Islas Vírgenes, Belice, un país ubicado al extremo noreste de Centroamérica; Chipre, estado miembro de la Unión Europea situado en la isla homónima en el mar mediterráneo; Liechtenstein, un país formado por cuatro montañas en medio de los Alpes, situado al norte de Europa y Luxemburgo, el séptimo país más pequeño de la Unión Europea pero es el más elegante y selecto de los paraísos fiscales

- Estructuras Offshore

- Empresas Offshore.

Una empresa offshore es una empresa constituida fuera de las fronteras del país de residencia de su propietario a los efectos de minimizar el pago de impuestos y/o aumentar las ganancias. Puede estar constituida en un Paraíso Fiscal (ej. Panamá o Bahamas) o una jurisdicción de altos impuestos que no le cobra a los residentes. Ej. EE.UU.

La mayoría de los centros financieros offshore mundiales son independientes de las manipulaciones de la clase política y tienen muy estrictas regulaciones bancarias o secreto bancario. Esto es así porque su sistema financiero está basado en su reputación. La mayoría de o una buena parte de dichos centros no tienen impuestos.

La industria offshore es aún una pequeña y misteriosa, aunque se estima que más del 60 % del dinero mundial se maneja a través de estos emprendimientos.

La protección de bienes y la reducción de impuestos son los dos principales beneficios de formar una Sociedad Offshore, cuando la misma tiene enfoque lícito. Pero la realidad indica que el mayor provecho lo sacan quienes buscan utilizar este tipo de empresas como fachada para el blanqueo de capitales de origen ilícito.

Diferentes tipos y usos de las empresas offshore:

- Compañías de inversiones
- Empresas holding
- Compañías de propiedades
- Servicios profesionales
- Bancos
- Compañías de seguros, etc.

Hay empresas especializadas que ofrecen sus servicios para constituir sociedades offshore a diferentes costos, según el tipo de sociedad que se quiera constituir.

➤ Tarjetas de débito y crédito:

Se presenta como otra alternativa de protección y privacidad se ofrecen tarjetas donde se deposita el dinero que se desee en una cuenta propia pero del extranjero, para luego gastar con la tarjeta con total comodidad y anonimato. Se puede retirar de u\$s 500 a 1.000 por día (lo que anualmente representa 182.500 a 365.000 u\$s) en efectivo en cualquier cajero automático en cualquier lugar del mundo, sin que absolutamente nadie sepa, ya que no se estará usando una tarjeta local, sino que se trata de una tarjeta extranjera, sin relación con los bancos locales.

➤ *Reinvoicing*: Refacturación offshore

Se llama de esta forma al mecanismo mediante el cual se constituye una empresa offshore para actuar como intermediaria internacional entre importadores y sus proveedores o entre exportadores y sus clientes. La forma en que se utilice esta figura dependerá del sistema tributario del país que se trate.

Si la intención es minimizar los tributos aduaneros a pagar, la sociedad offshore puede comprar los productos en representación del importador, y luego refacturar los mismos a un precio menor, atento a que en general el valor de la mercadería en aduana se verifica a través del *invoice* (factura comercial del exterior) que fue armado a la mayor conveniencia del importador.

En un país con alta imposición a la renta, la sociedad offshore puede también comprar productos en representación del importador, al nivel de precio negociado y luego venderlos, o bien facturar estos mismos productos al importador a un precio mayor y así acumular ganancias offshore donde no hay obligaciones impositivas y por tanto reducir significativamente las ganancias en el país destino.

En nuestro país se utiliza la modalidad de país destino: donde la exportación está exenta, permitiendo deducir el impuesto que ha abonado el producto

durante su traslación en mercado interno por todo su ciclo productivo. Evita la diferencia de costos impositivos, protegiendo el aparato productivo del país. La importación está alcanzada, la misma alícuota prevista para los productos internos. Los productos importados deben sufrir una igualación en materia impositiva.

➤ Cuentas bancarias offshore:

Una cuenta bancaria es offshore, cuando es abierta en una jurisdicción extranjera diferente de aquella donde la persona vive o tiene sus negocios.

No necesariamente debe ser un paraíso fiscal, ya que muchos países que tienen altos impuestos no los cobran a no residentes (por ejemplo EE.UU).

Este sistema bancario es empleado principalmente por individuos con fuerte poder financiero, grupos de inversionistas y compañías internacionales. Gente prominente del medio, industriales, políticos y deportistas se dirigen desde diversos sitios del mundo hacia los paraísos fiscales para tomar ventajas de los beneficios impositivos de dichas localidades.

Características principales:

1. Privacidad:

- Una cuenta offshore propiamente dicha limitará los peligros de que los gobiernos realicen acciones confiscatorias.
- También que sea perseguido por reclamos impositivos.
- Que competidores, parientes, ex esposas y otros sepan la real situación patrimonial de una persona (o la empresa). También es usado como seguro contra quiebras o cualquier otro similar.

2. Mayores ganancias:

Por regla general se eligen lugares donde NO SE PAGUEN IMPUESTOS sobre el dinero y sus rendimientos o se pague muy poco.

3. Diversificación:

No se coloca todo el capital en una sola inversión, ya que hacerlo es muy riesgoso.

4. Cuenta 100% anónima:

No es necesario identificarse al abrir una de estas cuentas. Es totalmente transferible. Abrir una de éstas cuentas es muy fácil, por teléfono y actualmente por Internet.

2.-Mecanismos del lavado de dinero

Un mecanismo del lavado de dinero es una empresa comercial o financiera que facilita el lavado.

Muchas de las mismas empresas financieras (por ejemplo, bancos y casas de cambio) que participan en negocios legítimos también toman parte, a sabiendas o sin saber, en el lavado de fondos ilegales.

Según prácticas comerciales modernas, las distinciones entre los varios tipos de negocios que ofrecen servicios financieros se han vuelto borrosas. De este modo, un negocio de cambio de moneda puede también servir para transmitir fondos, o un prestamista puede cambiar cheques y operar como agente de una compañía telegráfica, por ejemplo.

Algunos de los tipos de mecanismos más comunes en el lavado de dinero son:

- Entidades bancarias, incluyendo bancos comerciales, bancos privados, e instituciones de ahorro (por ejemplo, asociaciones de ahorro y préstamos, bancos cooperativos, etc.)
- Corredores de bolsa o de productos
- Bancos o compañías de inversiones (por ejemplo, fondos mutuos)
- Cambios de moneda extranjera. La casa de cambio es probablemente el ejemplo más notable de este mecanismo usado para lavar dinero.

- Libradores, tenedores o beneficiarios, o cajeros de cheques de viajero, cheques, giros, o instrumentos similares. En muchos países las casas de cambio de cheques y giros se han convertido, cada vez más, en una fuente de preocupación por su uso potencial para el lavado de dinero. Las reglamentaciones que ignoraron este tipo de institución financiera no bancaria han promovido el crecimiento de estos negocios. Tal como sucede con las casas de cambio, dichas instituciones han mostrado la tendencia a convertirse en proveedores completos de servicios financieros.

- El Servicio Postal (en la venta de giros postales)
- Prestamistas
- Compañías de préstamos o financieras
- Compañías que operan en el envío de remesas o envíos de dinero
- Casinos o casas de juego
- Compañías de seguro
- Operadores de metales preciosos, piedras o joyas
- Agencias de viaje
- Venta de automotores minorista (incluye automóviles, aviones y embarcaciones)
- Compañías inmobiliarias.

3.- Instrumentos del lavado de dinero

Los instrumentos financieros utilizados por los entes que realizan actividades legítimas son los que también utiliza el lavador para llevar a cabo el blanqueo, ya que debe manejarse de la misma manera que lo hacen sus colegas para no despertar sospechas sobre sus actividades delictivas. Pero entre estos instrumentos hay algunos que por sus características les facilitan el ocultamiento del origen de tales fondos. Estos son algunos de los más utilizados:

- Dinero en circulación: es el principal medio de intercambio en la transacción criminal original (venta de drogas, tráfico de armas, contrabando de fauna, coimas, etc.) con lo cual es el comienzo de la cadena del lavado y para continuar con el ciclo deben intentar introducirlo dentro del sistema financiero sin ser detectado por las autoridades competentes.

- Cheques de gerencia: se trata de un cheque que el banco libra contra sí mismo. Es relativamente fácil de conseguir y poco costoso y se lo considera tan eficaz como dinero en efectivo. Muchos lavadores de dinero adquieren cheques de gerencia con productos ilegales en efectivo, como uno de los primeros pasos de un esquema de lavado de dinero.

- Cheques personales: son cheques librados contra una cuenta individual o una cuenta comercial. Al ser muy baratos y fáciles de conseguir el lavador utiliza varias cuentas en diferentes bancos empleando nombres ficticios.

- La organización del lavado de dinero controla las chequeras y envía cheques endosados y completos como medio de transferir dinero. A menudo los cheques muestran sólo un nombre y ninguna otra identificación personal.

- Giros: son utilizados por individuos que no poseen una cuenta corriente, para pagar cuentas o para enviar dinero a otra localidad. Generalmente no se les solicita identificación personal, es un buen mecanismo para los lavadores que compran giros con dinero criminal.

- Giros Bancarios: Un giro bancario es un cheque librado por un banco contra sus propios fondos, los cuales están depositados en otro banco con el cual mantiene relación de corresponsalía. Uno de los giros bancarios más usados en el lavado de dinero es el giro bancario del extranjero, y específicamente aquellos librados por bancos mexicanos. Los giros bancarios permiten a un comerciante legítimo (o a un lavador de dinero) mover fondos de un país a otro, tan rápidamente como se mueve el dinero en efectivo, (aunque más lentamente que a través de transferencias electrónicas).

Esta primera parte del trabajo tuvo como objetivo, introducir al lector en la terminología que maneja el lavado de dinero, para pasar ahora a dedicarnos a analizar la legislación vigente en Argentina, para luego desarrollar el marco de actuación de los profesionales en ciencias económicas en el proceso del lavado de dinero.

CAPITULO III

Regulación legal del lavado de dinero

Sumario: 1.-Antecedentes: Ley Penal de estupefacientes N° 23.737 y Ley de Evasión Fiscal N° 25.345. 2.-Ley de Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. N° 25.246. 3.-. Otras normas nacionales: BCRA, CNV, AFIP. 4.- Organismos internacionales.

1.-Antecedentes

El delito del lavado de dinero es una figura delictiva punible penalmente ya que cuenta con una normativa especial que la contempla, como es la Ley 25.246 (B.O 10/05/00), luego modificada por la ley 26.683.

Antes de sancionarse las mencionadas leyes, nuestro país podía caracterizar este delito bajo la Ley Penal de Estupefacientes N° 23.737, que era la más allegada en lo que respecta a la temática ya que el Lavado de dinero era primordialmente un delito originado en el narcotráfico, pero quedaba sin tipificar el delito principal que es el Lavado.

Es por ello que debido a la trascendencia que internacionalmente tiene este delito y que nuestro país era señalado como país con observaciones por organismos internacionales, el 13 de abril del año 2000 se sanciona la ley 25.246 destinada a prevenir y reprimir el delito de lavado de activos a través de modificaciones en el Código Penal. A partir de ese momento, Argentina estuvo en condiciones de ser aceptada como miembro pleno del Grupo de Acción Financiera (GAFI). Mediante esta ley se creó la Unidad de Información Financiera (UIF) debido a que los países se comprometieron a desarrollar políticas nacionales preventivas y represivas, pero en nuestro país vino la crisis, y el tema quedó olvidado.

Pocos meses después se sanciona la Ley de Evasión Fiscal N° 25.345 que entre otras también colaboraba con la prevención del Lavado.

En casi 10 años de historia de la UIF, no existieron sanciones administrativas, y se exhibieron bajos niveles de reportes. En las últimas revisiones de la GAFI de aquellos tiempos surgieron reclamos por inacción. Una sanción podría incluso costar la participación de Argentina en el G20¹³. Ante tal situación, se decidió demostrar la voluntad política de combatir el lavado de dinero. Por ello se modificó la ley 25246 y el Código penal a través de la sanción de la Ley 26683 el 21 de junio de 2011. A partir de ahí la UIF emitió diversas resoluciones, que crearon, modificaron y derogaron resoluciones anteriores, inclusive algunas emitidas durante este mismo año. Se profundizó el control, se ampliaron los sujetos alcanzados y obligaciones contempladas. Esto último resulta claramente visible en las estadísticas oficiales de la UIF.

1.1.- Ley Penal de estupefacientes N° 23.737

Esta ley fundamentalmente sanciona el delito de la venta y suministro de drogas, con lo cual estaríamos castigando el origen del Lavado, siempre y cuando

¹³ Grupo de los 20 países industrializados y emergentes. Es un foro de cooperación y consultas entre los países en temas relacionados con el sistema financiero internacional.

obviamente el umbral del mismo sea el mencionado, de modo que como vemos esta ley sólo cubre una de las causas del Lavado.

Este delito está también configurado en el Código Penal.

Podemos mencionar al artículo 25, donde hace referencia a las ganancias obtenidas del delito tipificado en esta ley:

Art. 25: Será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de seis mil a quinientos mil australes, el que sin haber tomado parte ni cooperado en la ejecución de los hechos previstos en esta ley, interviniere en la inversión, venta, pignoración, transferencia o cesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquellos, o del beneficio económico obtenido del delito siempre que hubiese conocido ese origen o lo hubiera sospechado.

(...) El tribunal dispondrá las medidas procesales para asegurar las ganancias o bienes presumiblemente derivados de los hechos descritos en la presente ley. Durante el proceso el interesado podrá probar su legítimo origen en cuyo caso el tribunal ordenará la devolución de los bienes en el estado en que se encontraban al momento del aseguramiento o en su defecto ordenará su indemnización.¹⁴

Este artículo (actualmente derogado por la ley 25.246) hace referencia a la utilización de los fondos generados en los ilícitos que la ley sanciona, aplicando una pena levemente inferior a la destinada a la comercialización o producción de estupefacientes (art. 5), además la ley prevé la posibilidad del procesado de demostrar el origen de los bienes.

Art. 26: “En la investigación de los delitos previstos en esta ley, no habrá reserva bancaria o tributaria alguna. El levantamiento de la reserva sólo podrá ser ordenado por el juez de la causa. La información sólo podrá ser utilizada en relación a la investigación de los hechos previstos en la ley.”¹⁵

1.2.-Ley de Evasión Fiscal N° 25.345

¹⁴Art. 25, Ley Penal de estupefacientes, N° 23.737, (b.o. 10/10/1989).

¹⁵Ibidem, Art 26°.

La presente ley fue sancionada con posterioridad a la 25.246 y refleja la necesidad de prevenir la evasión fiscal.

Las medidas incluidas en la ley, pueden ser también tomadas en cuenta para evitar el blanqueo de dinero y entre las disposiciones más relevantes podemos mencionar las siguientes:

Art 1: “no surtirán efectos entre las partes ni frente a terceros los pagos totales o parciales de sumas de dinero superiores a pesos diez mil (\$ 10000), o su equivalente en moneda extranjera, efectuado con fecha posterior a los quince (15) días desde la publicación en el Boletín Oficial de la reglamentación por parte de Banco Central de la República Argentina prevista en el artículo 8° de la presente, que no fueran realizados mediante:

- a. Depósitos en cuentas de entidades financieras.
- b. Giros o transferencias bancarias.
- c. Cheques o cheques cancelatorios.
- d. Tarjetas de créditos.
- e. Otros procedimientos que expresamente autorice el poder ejecutivo.

Quedan exceptuados los pagos efectuados a entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificaciones, o aquellos que fueren realizados por ante un juez nacional o provincial en expedientes que por ante ellos tramitan.”¹⁶

Con este artículo se pretende tener un mayor control sobre las operaciones financieras, sobre todo porque abarca transacciones de un monto considerable.

Este artículo fue reformado en enero de 2001, donde mediante un comunicado se modifica el monto (\$ 1000) a partir del cual las operaciones deben ser realizadas mediante alguno de los mecanismos indicados en el mismo artículo.

Así el lavador tratará de ingresar al circuito legal por este medio y puede servir para que las autoridades lo detecten.

¹⁶ Art. 1°, Ley de Prevención de la evasión fiscal, N° 25.345, (b.o. 17/11/2000)

Art 44: “(...) Sin perjuicio de ello, si una o ambas partes pretendiere que no se encuentran alcanzadas por las normas que establecen la obligación de pagar o retener los aportes que con destino a los organismos de la seguridad social, o si de las constancias disponibles surgieren indicios de que el trabajador afectado no se encuentra regularmente registrado o de que ha estado registrado tardíamente o con indicación de una remuneración inferior a la realmente percibida o de que no se han ingresado parcial o totalmente aquellos aportes y contribuciones, la autoridad administrativa o judicial interviniente deberá remitir las actuaciones a la Administración Federal de Ingresos Públicos con el objeto de que la misma establezca si existen obligaciones omitidas y proceda en su consecuencia.

(...) En todos los casos, la homologación administrativa o judicial de los acuerdos conciliatorios, transaccionales o liberatorios les otorgará la autoridad de cosa juzgada entre las partes que lo hubieren celebrado, pero no les hará oponibles a los organismos encargados de la recaudación de los aportes, contribuciones y demás cotizaciones destinados a los sistemas de la seguridad social, en cuanto se refiera a la calificación de la naturaleza de los vínculos habidos entre las partes y a la exigibilidad de las obligaciones que de esos vínculos se deriven para con los sistemas de seguridad social.”¹⁷

Con respecto a este artículo, la ley intenta penalizar a quien no lleve de legal forma la contratación de los empleados que eventualmente estén a su cargo, es decir sanciona al comúnmente llamado trabajo en negro.

La autoridad administrativa será quien informe de esta situación a la AFIP, que será el organismo que verificará si realmente existe una omisión en el ingreso de los fondos en las arcas del ente recaudador.

Este hecho queda en evidencia cuando al extinguirse la relación laboral, la indemnización que abona el empleador al empleado es de una suma que no se condice con lo que este percibía como sueldo, es decir aquel monto es mucho mayor debido a que el empleador sólo declaraba una parte de lo que le abonaba a su

¹⁷ Ibidem, Art. 44.

empleado, mientras que el resto era entregado sin ser oficializado, de modo que por esta suma no se realizaba ninguna contribución patronal.

Igualmente si entre ambas partes se hubiera efectuado la homologación judicial o administrativa de los acuerdos conciliatorios, este no podrá ser oponible ante los organismos recaudadores de aportes y contribuciones.

Como hemos visto anteriormente la evasión fiscal, en este caso de aportes patronales, es una forma de lavar dinero, que en muchas oportunidades esconde ventas en negro que al no estar facturadas encubren una evasión impositiva.

2.-Ley de Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo N° 25.246

La ley se estructura de la siguiente forma:

- Capítulo I: Modificación del Código Penal
- Capítulo II: Unidad de información financiera
- Capítulo III: Deber de informar. Sujetos obligados
- Capítulo IV: Régimen penal administrativo
- Capítulo V: El Ministerio Público Fiscal

A continuación, haremos hincapié en los puntos más sobresalientes de cada capítulo.

✓ Modificación del Código Penal: Abarca los artículos 1 a 4 donde se introduce una modificación en el Código Penal, denominando al capítulo XIII con el título “Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivos”, y se sustituyen los artículos 277 a 279.

Se tipifica el delito del lavado de dinero como una especie del género del encubrimiento e impone penas de dos a diez años de prisión y multa de dos a diez veces el monto del monto de la operación al que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la

consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de \$ 50000, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

✓ Unidad de Información Financiera: Este capítulo se desarrolla entre los artículos 5 y 19; donde se crea un organismo con autarquía funcional en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, llamado precisamente Unidad de Información Financiera.

Su principal función será el análisis, el tratamiento, y la transmisión de información, tendiente a corroborar o descartar los informes o sospechas sobre presuntos hechos delictivos (art. 6 inc.a – g).

Para ello puede requerir información a organismos públicos, bancos y particulares que aporten datos para realizar las investigaciones. También podrá solicitar autorización judicial para realizar allanamientos, pedir el levantamiento del secreto bancario o fiscal y recibir declaraciones voluntarias.

Asimismo, debe cumplir con las siguientes obligaciones presentar una rendición anual de su gestión al Honorable Congreso de la Nación, además de comparecer todas las veces que aquél lo solicite, conformar un Registro Único de Información con las bases de datos de organismos obligados a suministrarlas. La identidad de los sujetos obligados a informar deberá ser mantenida en secreto.

Cuando la UIF sospeche que se han cometido alguno de los delitos previstos en la presente ley, deberá comunicarlo de inmediato al Ministerio Público para que ejerza la acción penal.

✓ Composición de la UIF: Estará integrada por 11 miembros, de acuerdo a las siguientes pautas:

- 1 funcionario del Banco Central de la República Argentina.
- 1 funcionario de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- 1 funcionario de la Comisión Nacional de Valores.

- 1 experto en temas relacionados con el lavado de activos de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación.

- 1 funcionario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

- 1 funcionario del Ministerio de Economía de la Nación.

- 5 expertos en temas financieros, penalistas, criminólogos que deberán ser seleccionados por concurso público de oposición de antecedentes por una comisión ad – hoc.

Para poder ser miembro de la UIF se requerirá poseer título universitario de grado, poseer antecedentes técnicos en la materia y no ejercer o haber ejercido durante el año precedente a la designación las actividades que la reglamentación precise en cada caso y no tener interés en ellas.

Los miembros de la UIF tendrán dedicación exclusiva en sus tareas, permanecerán 4 años en sus cargos pudiendo reincidir en forma indefinida y percibirán una remuneración equivalente al de un juez de primera instancia.

- ✓ Deber de informar. Sujetos obligados: El artículo 20 enumera a los sujetos que tienen la obligación de informar a la Unidad de Información Financiera.

Es importante destacar que los sujetos involucrados en el artículo 20 no pueden invocar las disposiciones legales referentes al secreto bancario, fiscal o profesional o las disposiciones sobre confidencialidad establecidas en contratos cuando el requerimiento de información sea formulado por el juez competente.

Los sujetos obligados tienen la misión de recabar información de sus clientes e informar cualquier operación sospechosa. Para ello la ley define a una operación sospechosa como aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

Asimismo, deben abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley.

Se hace mención a la obligación que tienen los funcionarios de la UIF de guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de inteligencia desarrolladas en su consecuencia, de lo contrario serán sancionados con prisión de seis meses a tres años.

✓ Régimen penal administrativo: Se indica la sanción que se aplicará en el caso de que se empleen bienes de origen delictivo con el fin de darles una apariencia ilícita. En estos casos se trata de una sanción de carácter económica que va de 2 a 10 veces el valor de los bienes objeto del delito.

Además, se prevé una penalización por la falta de cumplimiento de las obligaciones de información ante la UIF, por parte de los sujetos incluidos en el artículo 20.

✓ Ministerio Público Fiscal: Los miembros del Ministerio Público Fiscal investigarán las actividades denunciadas o requerirán la actividad jurisdiccional pertinente conforme a las previsiones del Código Procesal Penal de la Nación y la Ley Orgánica del Ministerio Público, o en su caso, el de la provincia respectiva.

3.- Ley modificatoria del Código Penal y de la ley de Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo N° 26.683

Como característica propia del Lavado de dinero, éste va mutando a través de los años, como consecuencia directa de los avances tecnológicos y la evolución económica y social. Por estas razones el régimen legal debe ir ajustándose continuamente de forma tal de poder ir adaptándose a los diversos cambios que van sufriendo tanto los mecanismos como la metodología utilizada por las organizaciones criminales para llevar a cabo la acción final que es la del Lavado de Dinero, lo cual se

intenta evitar y reprimir su ejecución con la sanción de diversas leyes y resoluciones. La Argentina con el correr de los años ha ido acrecentando su interés respecto de impulsar propuestas tendientes a actualizar la normativa vigente, tratando de lograr de esta manera una sincronización entre las disposiciones nacionales y los estándares internacionales. Este objetivo nunca fue logrado en forma absoluta, ya que no se podía lograr tener un real compromiso por parte del Estado para combatir este fenómeno, ya que las disposiciones reguladas carecían de claridad, efectividad para llevarla a cabo, vacíos legales generando grandes confusiones e incluso dejando huecos que generan para los lavadores oportunidades para ejecutar su acción. Por lo tanto, no se podía lograr esa sincronización con el régimen internacional, convirtiendo a nuestro país bajo la mirada del exterior, en una oportunidad para efectuar el lavado, quitándole todo tipo de credibilidad y confiabilidad.

Una de las iniciativas del GAFI, para acrecentar la cooperación internacional, es la publicación de una lista de países y territorios que no cooperan, jurisdicciones que no se han comprometido a luchar con el Lavado de Dinero. Después de la primera publicación de la lista, varias de las jurisdicciones incluidas en la misma procedieron rápidamente a llevar a la práctica las pautas del GAFI, ya que la imagen de los mismos frente al resto de los países se veía afectada, generándoles efectos negativos

Al observar las consecuencias positivas generadas por esta iniciativa, la misma comenzó a hacerse a lo largo de los años, buscando la cooperación mundial en esta lucha.

Así fue como la Argentina fue evaluada durante el transcurso del mes de octubre del 2003. Los resultados de dicha evaluación fueron analizados durante la Reunión Plenaria que el GAFI celebró en la ciudad de París entre los días 30 de junio y 2 de julio de 2004, y el seguimiento fue discutido y aprobado por el Organismo en su reunión plenaria llevada a cabo del 27 al 29 de junio de 2007 en París.

Luego en noviembre del año 2009 el GAFI realizó una evaluación de lo actuado por la Argentina en materia de lucha contra el lavado y financiación del terrorismo durante el período 2004-2009. El informe concluyó con que el país no

cumplía con 47 de las 49 recomendaciones que consideraba necesarias en esa tarea. A raíz de esto el Gobierno presentó un plan de acción que incluía todos los señalamientos del GAFI, con lo cual logró un período de gracia hasta noviembre del 2011, para que los pusiera en práctica. Esto permitió que la Argentina evitara las sanciones más temidas: la suspensión de la membresía al grupo o que el GAFI emita un informe alertando al sistema financiero internacional que el país cuestionado no cumple con las recomendaciones para combatir el lavado de dinero y el terrorismo.

A raíz de estos incumplimientos detectados por el GAFI y ante las posibles sanciones que podía sufrir la Argentina, se llevó a cabo la sanción de la Ley 26.683 (BO 21/6/2011) la cual entró en vigencia el 1 de julio del 2011, la cual no solo lleva a cabo cambios en la estructura del Código Penal, sino que provocó importantes modificaciones en la ley 25.246. A su vez la UIF emitió varias resoluciones que modificaron los lineamientos generales de quienes están obligados a informar las denominadas operaciones sospechosas, siendo las mismas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, como así también la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica.

Esto fue el suceso más importante respecto al lavado de dinero durante al año 2011, luego de 10 años de inactividad el Gobierno Nacional se centró en realizar una cantidad de cambios significativos para intensificar la lucha.

✓ Las principales modificaciones que se han producido al Código Penal son las siguientes:

1. Antes de la entrada en vigencia de la ley 26.683, dentro del Código Penal, el delito de lavado de dinero estaba incluido en el capítulo XIII del Título XI, denominado “Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo” (art. 277 a 279). A su vez en éste capítulo en el art. 278 se llevaba a cabo la definición sobre qué se entiende por lavado de dinero:

Art. 278: “será reprimido con prisión de dos (2) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación el que convirtiere, transfiriere,

administrare, vendiere, gravare, o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de u delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.”

A partir del 1º de julio de 2011, entrada en vigencia de la ley 26.683, se derogó el art. 278, y se incorporó el Título XIII al Código Penal, el cual se denominará: “delitos contra el orden económico y financiero”. A través del cual se agregan 3 artículos en el cual, en su art. 303 se produce una nueva definición respecto de que se debe entender por lavado de dinero:

Art. 303: “será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación el que convirtiere, transfiriere administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquiera la apariencia de un lícito, y siempre que su valor supere la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

2. A su vez antes de la reforma se había previsto un límite mínimo de punibilidad de \$50.000 para el lavado de dinero, mientras que después de la reforma no hay límite mínimo para el delito ya que el valor que se establece en el art. 303, (\$300.000), es sólo para que resulte aplicable la pena mayor cuando se superó dicho importe, dado en que en el mismo artículo en su inciso 4, estable: “si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.”

✓ Por otra parte las principales modificaciones que se han producido respecto de la ley 25.246 son las siguientes

1. la mayor modificación fue la de reformar el art. 6 de la ley de lavado de dinero (25.246), en el cual a partir del 1º de julio, se agrega el término “preferentemente” a la enumeración de los delitos previos al lavado de dinero, lo cual se puede decir que ahora la enumeración es “enunciativa” (anteriormente la misma era taxativa).

Por otro lado, en el mismo artículo se agregan como delitos previos al lavado de activos los “delitos previstos en la ley penal tributaria 24.769”. Por lo tanto, ante esto, se dice que: “los sujetos que adquieran bienes con dinero proveniente de la evasión tributaria, es decir, los casos de incrementos patrimoniales no justificados, en los cuales se configurara ahora el delito de lavado de dinero en el destino de los fondos, siendo que subsiste el delito de evasión tributaria en el origen de los fondos.” A raíz de esto se puede decir que un sujeto es pasible de una doble persecución penal, cuando adquiere bienes con “dinero negro” proveniente de la evasión tributaria:

- podría ser alcanzado por la ley penal tributaria por el origen ilícito de los fondos. (evasión tributaria para obtener dinero negro)
- por otra parte, puede ser alcanzado por el art. 303 del Código Penal, por el destino de los fondos con origen ilícito. (Conversión del dinero negro en un bien que circula en el mercado).

2. La actual ley de lavado de dinero prevé en su art. 20 inc. 17, que están obligados informar a la Unidad de Información Financiera, en los términos del art. 21 de la presente ley, “los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas”.

Por lo tanto, ante la sanción de la ley 26.683 se produjo la introducción de dos artículos, que han introducido las siguientes implicancias:

- Incorporación del art. 20 bis, establece que: “el deber de informar es las obligación que tienen los sujetos enumerados en el artículo 20, en su ámbito de actuación , de poner a disposición de la UIF la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de la UIF las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de

una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho, u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación del terrorismo”.

- A su vez se ha incorporado como art. 21 bis, en el cual se lleva a cabo la definición de clientes para la ley.

- Por su parte el art. 24 establece que las personas que incumplan alguna de las obligaciones ante la UIF serán sancionados con pena de multa de 1 a 10 veces el valor total de los bienes u operaciones a los que se refiere la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave, Agregándose que la misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor y que, cuando no pueda establecerse el valor real de los bienes, la multa será de \$10.000 a \$100.000.

4.- Otras normas nacionales

Además de la citada ley, en nuestro país existen otros organismos competentes que emiten normas o comunicados que serán de aplicación exclusiva de los entes a los que regula, entre ellos podemos nombrar al Banco Central de la República Argentina, a la Comisión Nacional de Valores y a la AFIP.

- Banco Central de la República Argentina

El BCRA tiene disposiciones propias con respecto al Lavado de dinero y otras actividades ilícitas desde el año 1995.

En ellas se exigen entre otras cosas la designación de un funcionario responsable del antiblanqueo en cada entidad financiera, de modo de tener una persona física individualizada con nombre y apellido a quien solicitarle explicaciones por la falta de cumplimiento de algunas de sus normas sobre el particular.

Las principales normas del BCRA indican:

Un debido conocimiento del cliente, saber a qué se dedica, cual es el sector del mercado en el que opera, para así determinar cuál será la banda de ingresos en las potencialmente operará.

El seguimiento y análisis de su cuenta una vez que está operando con la entidad financiera, y de este modo detectar posibles partidas de depósitos anormales a la categoría otorgada por el banco.

La comunicación inmediata al BCRA de la sospecha por transacciones inusuales o de innecesaria complejidad.

En relación a las posibles operaciones relacionadas con el lavado de dinero el Banco Central estableció una serie normas específicas entre ellas pueden citarse:

- Comunicación A 2402 del 22/12/95 que prohíbe a los bancos abonar por ventanilla cheques o letras de cambio superiores a \$50.000 o su equivalente en dólares estadounidenses.

- Comunicación C 11808 del 13/06/96 que establece controles para las operaciones con destino o proveniente de la República de Seychelles.

- Comunicación A 25/09/97 establece una guía de transacciones a tener en cuenta para prevenir el lavado de dinero, identificando las actividades sospechosas.

- Comunicación A 2627 del 26/11/97 que dispone que las entidades financieras deberán mantener una base de datos con información correspondiente a las personas que realicen operaciones que, consideradas individualmente, impliquen ingresos por importes superiores a \$ 10.000. Asimismo, incorpora medidas para la prevención del Lavado de dinero en sus Normas Mínimas sobre Controles Internos y en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

- Comunicación A 3037 del 15/12/99 con vigencia a partir del 1 de abril de 2000 creando un texto ordenado de las Normas de Prevención de Lavado de dinero y otras Actividades Ilícitas.

- Comisión Nacional de Valores

Este organismo también emitió normas con el fin de prevenir el Lavado en las empresas que están bajo la órbita de esta institución.

Para ello el 4 de junio de 1998 emitió la Resolución 310/98, en la cual se expone algunas pautas a tener en cuenta, con relación a la apertura o mantenimiento de cuentas de comitentes o cuotapartistas por parte de agentes, la cual debe basarse en el conocimiento de cada cliente, la cantidad de cuentas en que una misma persona figure como titular, el movimiento de dichas cuentas. Asimismo, debe mantenerse una base de datos con los antecedentes de los titulares de cuentas abiertas en moneda nacional o extranjera, en las que se realicen operaciones, tomadas individualmente, por montos superiores a \$10000.

- AFIP

El decreto n° 646/97 dispuso la reorganización de los organismos de control de los ingresos públicos, sean impositivos o aduaneros. Se creó la Administración Federal de Ingresos Públicos de la cual depende la Dirección de Control Aduanero. En la órbita de esta dirección actúa la División Narcotráfico, entre cuyas tareas tiene las investigaciones relacionadas con movimientos financieros y lavado de dinero. Dentro de la Sección de Inteligencia de la mencionada División, se deben desarrollar investigaciones sobre operaciones de importación y exportación, que puedan significar blanqueos de dinero proveniente del narcotráfico.

5.- Organismos internacionales

La Unidad de Información Financiera trabaja junto a entidades internacionales para combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Entre ellas se encuentran GAFI, GAFILAT, Grupo Egmont. LAVEX-CICAD-OEA, MERCOSUR y UNASUR.

- GAFI

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Actualmente cuenta con 36 miembros plenos -34 jurisdicciones y dos organizaciones internacionales-, 8 miembros asociados -grupos regionales estilo GAFI-, y 25 miembros observadores, constituidos principalmente por organizaciones internacionales con incumbencias directas o indirectas en la materia. Esta institución se encuentra ubicada dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

El sistema implementado centra su atención en 3 áreas principales: evaluar el progreso de sus propios miembros (entre los cuales se encuentra Argentina) en la implementación de las 40 recomendaciones, estudiar los avances sobre nuevas técnicas utilizadas para lavar dinero y realizar los ajustes necesarios a las medidas propuestas, y establecer y coordinar un sistema de relaciones internacionales cada vez más amplio para promover una acción internacional conjunta contra el Lavado.

En el año 1998 añadió a sus cometidos la creación de un mecanismo que permite evaluar la aptitud para prevenir y combatir el Lavado de dinero en los países que no pertenecen al grupo. Para ello se elaboró un documento conocido como 25 Criterios, en virtud del cual los países que acepten ser analizados, son evaluados sobre la base de dichos parámetros. Durante los años 2000 y 2001 se llevaron a cabo dichas rondas evaluativas sobre distintos países.

- Nuevas 40 Recomendaciones

El GAFI desde su creación, se ha encargado de establecer los estándares internacionales en materia de Lavado de Activos y, años después, también de la Financiación del Terrorismo. Dichos estándares se materializan a través de las llamadas Recomendaciones del GAFI. Las primeras fueron redactadas en el año 1990 para prevenir, principalmente, el lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas. Se las llamó las “40 Recomendaciones”. En 1996 fueron modificadas para reflejar la evolución del lavado de activos y sus técnicas, y para ampliar el espectro

de los delitos asociados. En octubre de 2001, luego del atentado a las Torres Gemelas en EEUU, el GAFI expandió su objetivo en contra del financiamiento de actos y organizaciones terroristas y crea las “VIII Recomendaciones Especiales” para la prevención del financiamiento del terrorismo. En 2003 las “40 Recomendaciones” fueron revisadas por segunda vez. En 2008 se incorporó la Recomendación Especial IX, vinculada a los estándares contra la financiación del terrorismo.

En febrero de 2012, las “40 Recomendaciones” y las “IX Recomendaciones Especiales” fueron unificadas en un sólo texto, abarcando el lavado de activos, la financiación del terrorismo, así como también la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Esta unificación no sólo significó un cambio de forma sino, en algunos casos, también de contenido. Así, por ejemplo, es de destacar que el Enfoque Basado en el Riesgo, antes distribuido en varias Recomendaciones, se concentró en una sola que se aplica transversalmente con requerimientos más claros y específicos para los países. El objetivo es que los regímenes ALA/CFT (Anti Lavado de Activos y Contra Financiamiento del Terrorismo) se adapten a los contextos de riesgo específicos con respuestas acordes con la evolución de los riesgos, para lo cual deberán emprender el desarrollo de una evaluación de riesgos a escala nacional, y en función de ello, procurar una asignación más eficiente y una implementación más efectiva de los recursos.

En cuanto a la Cooperación y Coordinación Nacional se estableció la necesidad de contar con políticas ALA/CFT a escala nacional, designando a una autoridad responsable o contar con un mecanismo de coordinación responsable, y que haya una revisión regular de las políticas ALA/CFT.

Por otra parte, otra novedad fundamental, es la incorporación del delito fiscal como delito precedente del lavado de activos -aspecto sobre el cual Argentina ya se había adelantado en su reforma de la Ley de Lavado de Activos en junio de 2011. Asimismo, se incorporó el deber de considerar la adopción de medidas que permitan que el producto o los instrumentos del delito sean decomisados sin que se requiera de una condena penal -decomiso sin condena-.

Con respecto al financiamiento del terrorismo, se aclaró el estándar, sobre todo en cuanto a la implementación de sanciones financieras dirigidas (TFS, por sus siglas en inglés). Además, en relación al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, se insta a los países a implementar TFS para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.

Las nuevas recomendaciones también hacen mención a que debe impedirse el abuso de estructuras jurídicas y que las autoridades competentes deben tener acceso oportuno a la información de dueño beneficiario de personas jurídicas y fideicomisos. Las notas interpretativas que acompañan las recomendaciones intentan dar claridad, especificidad y flexibilidad sobre los pasos prácticos que deben tomar los países. En el caso específico de los fideicomisos, se establece el deber de los países de requerir a los fiduciarios que obtengan y mantengan la información del dueño beneficiario, incluyendo fiduciantes, fideicomisarios, etc. Los países deben asegurarse de que los fiduciarios comuniquen su estatus a las instituciones financieras y las APNFD (Actividades y Profesiones No-Financieras Designadas) cuando actúan como tales, y se agregan requisitos específicos para la cooperación internacional.

- GAFILAT

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a diversos países de Latinoamérica para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, promoviendo el fortalecimiento de las políticas nacionales en la materia y la profundización de los mecanismos de cooperación entre los países miembros.

- Grupo Egmont

El Grupo Egmont es un organismo internacional constituido en Bruselas, en 1995, conformado por Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) que se crea en los distintos países, estableciendo una red internacional para intercambiar

información, conocimientos y tecnología en pos de luchar contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Los objetivos del Grupo Egmont son ampliar, sistematizar y mejorar la eficacia de la cooperación internacional en el intercambio recíproco de información de inteligencia financiera, compartir conocimientos y experiencias, ofrecer capacitación para incrementar la eficiencia de las UIF, incrementar el uso de tecnología y fomentar la autonomía operativa de las UIF.

Los Principios para el Intercambio de la Información del Grupo Egmont son:

- Confidencialidad
- Reciprocidad
- Celeridad
- Seguridad
- Informalidad

- LAVEX-CICAD-OEA

La UIF representa al país en el Grupo de Expertos para el Control de Lavado de Activos (LAVEX), foro hemisférico de debate, análisis y extracción de conclusiones en la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo que funciona dentro el ámbito de la Comisión Interamericana para el Control de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Esta comisión formó un grupo de expertos para desarrollar regulaciones modelo para combatir el lavado de activos que surgen del ilícito del tráfico de drogas. Luego se aprobaría el establecimiento del mencionado grupo de expertos de 13 países miembros de la OEA. Este grupo fue el que acordó un paquete de regulaciones modelos tituladas “Reglamento Modelo concerniente a Delitos de Lavado relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y sus Delitos Conexos”. La CICAD aprobó formalmente el Reglamento y este fue remitido a todos los gobiernos de los países miembros de la OEA para su aplicación de acuerdo a sus respectivos sistemas legales.

La Argentina asumió la Presidencia del organismo internacional durante el período 2012-2013.

- MERCOSUR

La UIF integra la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y de Financiación del Terrorismo (CPLDFT), en particular, el Subgrupo de Trabajo N° 4 “Asuntos Financieros” del Mercosur. Esta Comisión es coordinada por el Banco Central del país que cuenta con la presidencia Pro-Témpore del Mercosur. Las reuniones se realizan dos veces al año y el objetivo es el seguimiento de las normativas, el intercambio de experiencias y el avance sobre la armonización en materia ALA/CFT de los países miembro

- UNASUR

En agosto de 2009, la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR) creó el Consejo Suramericano sobre el Problema Mundial de las Drogas (CSPMD), una instancia permanente de consulta, cooperación y coordinación para enfrentar el problema mundial de las drogas. Desde entonces, la UIF ha participado activamente en el Consejo, en especial en el área de su competencia, el Grupo de Trabajo 5 de Lavado de Activos, coordinado por Perú y Venezuela.

CAPITULO IV

La responsabilidad de los profesionales en Ciencias Económicas ante la ley de lavado de dinero

Sumario: 1.- Profesionales en Ciencias Económicas alcanzados. 2.- Hechos u operaciones sospechosas. 3.- Responsabilidad del profesional frente al incumplimiento del deber de informar. Penalidades.

1.- Profesionales en Ciencias Económicas alcanzados

De acuerdo con la R 65/2011 de la UIF, los profesionales en Ciencias Económicas que están alcanzados por las obligaciones establecidas por el artículo 21 de la ley 25.246 son los que prestan servicios de auditoría de estados contables, o se desempeñan como síndicos societarios, cuando estos servicios profesionales se brindan a las personas físicas o jurídicas,

a) enunciadas en el artículo 20 de la ley (sujetos obligados) o,
b) que, no estando enunciados en dicho artículo, según los estados contables auditados:

i) tengan un activo superior a \$8.000.000, o

ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año.

Se entenderá que el parámetro b) ii) se cumple cuando, en el caso que los activos o ventas se hayan duplicado o más que duplicado en el término de un año, dicho incremento superara el importe de \$ 600.000, y siempre y cuando la información y demás elementos de respaldo recibidos de su cliente por el profesional no le posibiliten satisfacerse razonablemente de las justificaciones de dicho incremento.

La R 65/2011 no alcanza a los servicios profesionales consistentes en revisiones limitadas de estados contables, certificaciones e investigaciones especiales, contemplados en la Resolución Técnica 37. Tampoco se encuentran alcanzados fuera de los mencionados inicialmente, los servicios de asesoramiento impositivo, ni la preparación de declaraciones juradas de impuestos, ni ninguno de los otros servicios profesionales regulados en la Ley N° 20.488.

Según la R 65/2011, sus disposiciones alcanzan a los profesionales independientes que en forma individual o actuando bajo la forma de Asociaciones Profesionales presten servicios de sindicatura societaria y auditoría externa de estados contables. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la R 65/2011, en el caso que el profesional esté organizado como sociedad profesional el sujeto obligado será, cuando se trate del servicio de auditoría, el profesional matriculado firmante del respectivo informe y, cuando se trate del servicio de sindicatura societaria, si fuera unipersonal, el síndico que firme el respectivo informe anual, y si fuera colegiada, los síndicos contadores públicos que integran la Comisión Fiscalizadora, con independencia de que el informe sea firmado por uno de ellos en representación de la Comisión Fiscalizadora o por un integrante que no fuera contador.

Asimismo, la R 65/2011 establece que las obligaciones emergentes de las disposiciones sobre la identificación y conocimiento del cliente no podrán ser delegadas en terceros ajenos a los sujetos obligados.

La norma reglamentaria no prevé la actualización monetaria automática del límite de \$8.000.000, ni tampoco excepciones a los límites mencionados.

- **Registración ante la UIF**

De acuerdo con la Resolución 50/2011 de la UIF los profesionales que califican como sujetos obligados a informar, deben registrarse ante la UIF.

En el caso que un sujeto obligado inicie su actividad, entendiéndose por ello cuando acuerde con su cliente la prestación de los servicios de auditoría, o en el caso del servicio de sindicatura societaria cuando acepte el cargo de síndico societario, deberá efectuar la registración a la que hace mención el artículo 1º de la Resolución 50/2011 de la UIF dentro del día 1º al 30 del mes correspondiente al inicio de la misma.

2.- Hechos u operaciones sospechosas

2.1.- Caracterización de los hechos u operaciones inusuales o sospechosas

Según el artículo 21 de la ley 25.246, se consideran operaciones sospechosas a las transacciones, aisladas o reiteradas, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten:

- a) inusuales;
- b) sin justificación económica o jurídica, o
- c) de complejidad inusitada o injustificada.

Asimismo, la R 65/2011 incluye la siguiente definición de operaciones inusuales: “Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.”

Complementariamente, la R 65/2011 también incluye la siguiente definición de operación sospechosa: “Son aquellas operaciones tentadas o realizadas

que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.”

El artículo 21 de La R 65/2011 incluye una lista que no es taxativa, sino meramente enunciativa o ejemplificativa, de circunstancias que deben ser especialmente valoradas a los fines de concluir sobre si una operación califica como sospechosa.

2.2.- Deber de informar cualquier hecho u operación sospechosa

El artículo 21, inciso b), de la ley;

a) estableció que las personas señaladas en su artículo 20 deben informar cualquier hecho u operación sospechosa, independientemente de su monto, y

b) delegó en la UIF el establecimiento, a través de pautas objetivas, de las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de dicha obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Asimismo, el artículo 20 del Decreto Reglamentario N° 290/07, precisa que lo que debe informarse a la UIF son —... las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa”.

De conformidad con la R 65/2011, será obligatorio informar todas las operaciones sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo, con independencia de su monto.

Sin embargo, cabe destacar que el límite de la significación y los criterios para la selección de muestras con el objeto de efectuar las pruebas de auditoría, lo

fijará el auditor o síndico en el marco de la auditoria de los estados contables sobre los cuales deberá emitir una opinión.

Teniendo en cuenta las disposiciones de la R 65/2011, y en el marco de trabajo de la presente norma, si se detectara una operación inusual que pudiera tener relación con el lavado de activos o con la financiación del terrorismo, el profesional deberá llevar a cabo los procedimientos pertinentes que se detallan en la Sección 4.10.d) a los fines de confirmar si tiene o no el carácter de sospechosa de lavado de activos y, en caso que lo tuviera, reportarla a la UIF dentro de los ciento cincuenta días corridos, mediante la presentación del Reporte de Operación Sospechosa que deberá formalizarse a través del sitio www.uif.gov.ar/sro, según el procedimiento establecido en la R 51/2011 de la UIF.

2.3.- Deber de abstenerse de informar

El artículo 21 de la ley impone el deber de no informar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de ella. Esto afecta uno de los pilares en que se asienta la actividad de la profesión de contador público, ya sea como auditor externo o síndico societario, así como los acuerdos de confidencialidad asumidos con el cliente. También puede afectar otras obligaciones impuestas por los organismos de control al profesional, por ejemplo, el deber que tiene el síndico de una sociedad que hace oferta pública de sus títulos valores, de informar, en lo que es materia de su competencia, hechos relevantes (todo hecho o situación con aptitud para afectar en forma sustancial la colocación de los valores negociables de la sociedad o su curso de negociación).

Asimismo, el artículo 18 de la ley establece que el cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.

Esta dispensa abarca también las sanciones que le pueden corresponder a un contador público por revelar información que obtiene en el ejercicio de su actividad, penado por el Código de Ética.

3.-Responsabilidad del profesional frente al incumplimiento del deber de informar. Penalidades

El lavado de dinero pasa a estar incluido en el Título XIII del Código Penal dentro de los “Delitos contra el orden económico y financiero” y la ley impone penas de prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces el monto de la operación “... al que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un sólo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí”.¹⁸

Asimismo, la ley establece lo siguiente:

a) La pena prevista en el inc. 1 del art. 303 del Código Penal mencionada precedentemente, será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

i. Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza.

ii. Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres a diez años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

b) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inc. 1 del art. 303

¹⁸ Art. 303 inc 1), Código Penal Argentino, N° 11.179 (t.o. 1984 actualizado).

del Código Penal, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años.

c) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inc. 1 del art. 303 del Código Penal, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años.

d) Las disposiciones del art. 303 del Código Penal mencionadas anteriormente regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de dicho Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

La ley fija un régimen penal administrativo que cubre distintas situaciones. Lo importante para destacar en cuanto a la responsabilidad del profesional en ciencias económicas en virtud de las obligaciones impuestas por la ley y la Res. U.I.F. 65/11, es que el incumplimiento del deber de informar mencionado en los párrafos 2.24 a 2.28, será penalizado con multas de:

a) Una a diez veces el valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave; o

b) Pesos diez mil (\$ 10.000) a pesos cien mil (\$ 100.000), cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes.

La ley establece que la misma sanción sufrirá la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.

Conforme surge del marco legal, el cumplimiento de buena fe de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.

Más allá que la UIF debe mantener el secreto de la identidad de los informantes, éste cesa en el momento en que se formule la denuncia ante el Ministerio Público Fiscal.

El cumplimiento estricto de esta normativa afecta uno de los pilares en que se asienta la actividad de la profesión de contador público ya sea como auditor externo o síndico societario, que es el secreto profesional. Aun cuando la dispensa

mencionada pueda considerarse una medida de protección al profesional, la confianza que deposita todo cliente en el profesional podría verse afectada.

La ley considera que también existe una conducta delictiva, entre otras, cuando tras la comisión de un delito ejecutado por otro en el que no hubiera participado:

- a) ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad;
- b) ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito; o
- c) ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito.

Al respecto, es necesario reiterar que la conducta de los profesionales en ciencias económicas en el ejercicio de sus funciones de auditor y síndico societario, sólo resultará penalmente punible en virtud de lo mencionado anteriormente, en la medida que la misma responda a una actuación realizada a sabiendas, o sea dolosa, es decir, con voluntad de violar el bien jurídico tutelado por la norma. No obstante, para evitar que el profesional pueda ser cuestionado por una presunta actitud de omisión o negligente, es importante que demuestre que aplicó cabalmente no sólo la ley y la R 65/2011 sino también las normas profesionales que regulan el ejercicio profesional en esta materia.

CAPITULO V

Control y prevención del lavado de dinero

Sumario: 1.- Pautas para la prevención del lavado de dinero. 2.- Sistema de prevención del lavado de dinero. 3.- Programa global de prevención contra el lavado de activos y financiación del terrorismo.

1.- Pautas para la prevención del lavado de dinero

La AFIP fijó su compromiso con la lucha contra el flagelo del lavado de dinero con la adhesión al marco normativo de la Organización Mundial de Aduanas para asegurar y facilitar el comercio global; la organización se ha alineado y comprometido con la necesidad de diseñar mecanismos para aumentar el control sobre el terrorismo, el narcotráfico, las prohibiciones no económicas, el lavado de dinero y el fraude marcario.

Es desde esta óptica que este Organismo brinda a la UIF colaboración y apoyo en materia de información, teniendo la obligación de informar a la UIF sobre operaciones sospechosas de lavado de dinero en su carácter de organismo de la

Administración Pública que ejerce funciones regulatorias, de control y supervisión sobre actividades económicas.

- Prevención y control

Normas de Control y Regulatorias: Si bien son potestad de los organismos de contralor, pero obviamente se requiere una plena colaboración de los controlados

Sistema Financiero y Cambiario: Tienen obligación de registrar determinadas transacciones cuyos importes superen ciertos montos fijados por las autoridades regulatorias

Obligación de informar “operaciones sospechosas”, que son aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica.¹⁹

2.-Sistema de prevención del lavado de dinero

Son muchos en el mundo los países que en su legislación interna ya han adoptado medidas para la prevención y punición de conductas de lavado de dinero. Es a partir de la década del 70 cuando las reglas en la materia comenzaron a cambiar.

Aun entendiendo que la sanción penal es la última medida de una sociedad en su lucha contra las conductas criminales, en muchos sectores explican que poner énfasis en la prevención supone capacitar a los agentes que intervienen en la actividad económica, mantenerlos informados y constantemente actualizados sobre las tareas específicas a asumir para frustrar la posibilidad de concentración de esas conductas criminales.

El esquema de prevención que se propone se estructura sobre tres pilares elementales:

¹⁹Consultas en Internet: www.afip.gob.ar (Mayo, 2016)

2.1.- Objetivo del sistema

El objetivo no es ni más ni menos que reconocer que la importancia de la lucha contra el blanqueo de dinero tiene como respuesta desarrollar e implementar un eficiente esquema de control que permita detectar clientes en operaciones sensibles al blanqueo de capitales, y mediante un proceso de investigación, encuadrado asimismo en el sistema de prevención, determinar si "el cliente" es sospechado de blanquear, para proceder luego a su comunicación a las autoridades pertinentes.

Precisamente, el objetivo del sistema se establece para evitar que la entidad pueda ser utilizada por las actividades del lavado de dinero, mediante la aplicación de herramientas y procedimientos que controlen y verifiquen la veracidad de las operaciones que se cursan en ella. Ello como objetivo global del cual se irán encadenando objetivos particulares para cada pieza integrante, que permitirán la interacción de las funciones y responsabilidades inherentes a cada elemento componente.

2.2.- Organización del sistema

El primer aspecto integrador del sistema de prevención, o sea, su organización, es el que le da validez y respaldo institucional.

El fin propuesto para la organización de un sistema de prevención debe encuadrar en sus contenidos en el "marco legal interno", estableciendo un ordenamiento de funciones y responsabilidades tanto institucionales como personales de los funcionarios involucrados en la puesta en marcha y ejecución del sistema. Por otra parte, se lo debe explicitar mediante un "programa escrito" que constituya la "norma madre" del sistema de prevención. Además, para la puesta en marcha deberá contar con una "estructura interna" que defina las funciones y responsabilidades de los distintos niveles de prevención.

Asegurar el funcionamiento y el cumplimiento del esquema implementado implica por otra parte generar controles sistemáticos y permanentes, que potencien la

concepción de la prevención, por lo que la "auditoría interna" debe ser parte integrante del sistema y no limitarse sólo a verificaciones periódicas. Como los directivos y empleados deben vigilar las operaciones sospechosas e informarlas inmediatamente a los órganos internos establecidos en las políticas y procedimientos específicos, solo mediante su compromiso se puede garantizar que los productos que se comercializan y los servicios que se prestan no puedan ser utilizados para el blanqueo de dinero; ello se logra mediante la "formación del personal", de todos los niveles jerárquicos de la organización.

2.3.- Componentes normativos

Estos elementos integradores de la organización interna de un sistema de prevención de blanqueo de dinero deberá estar soportado por un esquema de procedimientos y controles específicos, idóneos y eficientes. Ellos se agrupan en los "componentes normativos" y son los que darán al sistema la movilidad necesaria, cumpliendo sus propios objetivos particulares.

Existen componentes esenciales que no se deberían obviar, como ser, en primera instancia, la evaluación "riesgo del cliente", que debe proveer los procedimientos de evaluación de los posibles riesgos en esta materia y que se entiende como fundamental para prevenir eficazmente el blanqueo de dinero, estableciendo qué se espera como alcances de actuación o relación con el cliente.

Antes de continuar con la exposición de los componentes definiremos a los clientes como a todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial o profesional. En ese sentido, es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados, conforme lo establecido en el Decreto 290/07 y modificatorio.

En igual grado de importancia se puede citar el "conocimiento del cliente", en esta línea se debe dotar de normas, procedimientos, y controles internos encaminados a tener un eficaz y completo conocimiento de los clientes y su s

actividades, con el fin de confirmar y documentar la verdadera identidad de los que mantengan cualquier tipo de relación comercial; confirmar y documentar cualquier información adicional, de acuerdo con la valoración de riesgos de blanqueos de dinero, garantizar que no se realicen operaciones con individuos o entidades cuya identidades no se puedan confirmar, etc. A su vez, las compañías deben desarrollar y poner en práctica procedimientos de control y examen inmediatos de las operaciones sensibles o de riesgo, las que se encuadran en el componente "análisis de operaciones". Es decir, se deben valorar las características del cliente y las operaciones que realice, disponiendo de procedimientos que garanticen que, una vez detectada una operación o actividad dudosa, se efectúe la comunicación a la persona u órgano que establezca la normativa interna.

La "comunicación por sospecha" debe contar con normas y procedimientos que establezcan la inmediata comunicación de las operaciones anormales a sus órganos internos de prevención, para que éstos, de conformidad con la legislación, realicen las comprobaciones necesarias y los oportunos informes o comunicaciones de operaciones sospechosas a las autoridades. La investigación de las comunicaciones por sospecha debe ser ejecutada por especialistas; para ello se deberá establecer un organismo interno con capacidad técnica, estructural y logística, que sea el encargado de centralizar las comunicaciones de operaciones o actividades dudosas o anormales y de proceder a su análisis, investigación y conclusiones, aspectos que se incluyen en la componente "investigación de las comunicaciones".

Para el rubro "comunicación obligatoria" se debe disponer de procedimientos para garantizar el cumplimiento de las exigencias establecidas por la legislación del país y organismos reguladores sobre el registro de determinadas operaciones y su comunicación obligatoria y sistemática a las autoridades periódicamente.

El último componente esencial está dado por el "archivo de la documentación" para lo cual es de significación implementar un archivo específico, y estructurado, para la guarda y conservación de toda la relativa a la prevención del blanqueo de dinero, no sólo la exigida por las autoridades sino toda aquella utilizada

internamente, aun las que se cursen simplemente como consultas referidas al tema. La documentación debe de archivar de forma tal que facilite su localización y se garantice su confidencialidad, en cada área/nivel con responsabilidades de procedimientos y/o de controles.

3.-Programa global de prevención contra el lavado de activos y financiación del terrorismo.

Teniendo en cuenta las disposiciones de la R 65/2011, en el marco de las tareas de auditoría o sindicatura que se desarrollen conforme a las normas técnicas vigentes los profesionales deberán diseñar e incorporar a sus procedimientos de auditoría o de sindicatura un programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales y aplicar los procedimientos pertinentes que se detallan en la Sección 4.10.d) de la Resolución 420 a los fines de confirmar si tienen o no el carácter de sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes, considerando en todos los casos las pautas generales de la R 65/2011 y las normas profesionales.

El enfoque de los procedimientos a aplicar en los sujetos obligados a informar y en los no obligados será el siguiente:

a) en los sujetos obligados, los profesionales deberán:

i) evaluar el cumplimiento por parte de la entidad auditada de las normas que la UIF hubiera establecido para dichos sujetos, y emitir informes sobre los procedimientos de control interno que los mismos hayan establecido en relación con sus clientes para el cumplimiento de dichas normas y, adicionalmente,

ii) para el resto de las operaciones no alcanzadas por los procedimientos de control interno mencionados en el apartado (i) precedente, aplicar procedimientos de auditoría específicos de acuerdo con el enfoque que se detalla en la Sección 4 (Normas particulares), párrafo 4.10 (Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar).

b) en los sujetos no obligados, los profesionales deberán aplicar procedimientos de auditoría específicos de acuerdo con el enfoque que se detalla en la Sección 4 (Normas particulares), párrafo 4.10 (Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar), que considera los criterios básicos incluidos en la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas a los fines de concluir sobre si una operación califica como sospechosa, que no es taxativa, sino meramente enunciativa o ejemplificativa, detallada en el artículo 21 de la R 65/2011.

En ambos casos, el profesional podrá aplicar los procedimientos sobre la base de muestras de operaciones o de aquellos rubros que ofrezcan un mayor riesgo, determinadas según el criterio exclusivo del profesional actuante o mediante el uso de muestreo estadístico, la significación que los datos o hechos puedan tener, y en el marco de la auditoría de los estados contables.

En el capítulo siguiente expondremos un modelo orientativo de programa de trabajo global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo para auditores.

CAPITULO VI

Temas de actualidad y temas de interés para el profesional

Sumario: 1.- Régimen de Sinceramiento Fiscal (“Blanqueo”). Regulación de obligaciones vencidas. Análisis del proyecto de ley. 2.-. Caso práctico: Programa de trabajo para auditores respecto a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. 3.- Procedimientos específicos para auditores y/o síndicos de sujetos no obligados a informar. 4.- Impacto en los informes de auditoría sobre los Estados Contables.

1.- Régimen de Sinceramiento Fiscal (“Blanqueo”). Regularización de obligaciones vencidas. Análisis del proyecto de Ley

El pasado 31 de mayo del corriente año el Poder Ejecutivo Nacional, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 77 de la Constitución Nacional, elevó al Congreso de la Nación el proyecto de ley que seguidamente se analizará.

La Ley de Sinceramiento Fiscal y Reparación Histórica a los Jubilados - "exteriorización de capitales" en la jerga de los contadores y economistas- permitirá que se incorporen en el circuito formal de la economía todos los bienes que no fueron

declarados, sin la obligación de informarle a la AFIP el origen de los fondos utilizados para adquirir esos bienes.

Dicho blanqueo deberá realizarse desde la página www.afip.gob.ar siguiendo los pasos allí detallados

Todo lo que hay que saber del régimen que estará vigente hasta fines del primer trimestre de 2017:

- Periodo para realizar el blanqueo.

El plazo para hacerlo se extiende hasta el 31 de marzo de 2017. Las personas podrán blanquear todos los bienes existentes en el patrimonio hasta que se promulgue la ley. Incluso, se podrán blanquear los bienes que se encuentren a nombre del cónyuge, familiares directos o terceros, pero en estos casos los bienes deberán registrarse luego con el nombre de la persona que ingresó al blanqueo.

- Sujetos Autorizados.

Las personas físicas y las sociedades, inscriptas o no ante la AFIP, podrán declarar la tenencia de moneda nacional, extranjera y los demás bienes ubicados en el país y en el exterior.

- Sujetos Excluidos.

1. Aquellos que hayan ejercidos cargos públicos entre el 01/01/2010 y la vigencia del régimen, así como sus cónyuges, padres, y los hijos menores emancipados.

2. Los declarados en quiebra, respecto de los cuales no se hubiera dispuesto la continuidad de la explotación

3. Los condenados por delitos incluidos en la ley penal tributaria o por delitos comunes que tengan conexión con la materia tributaria, siempre que se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley.

4. Las personas jurídicas cuyos administradores, socios, directores y síndicos hayan sido condenados por las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior.

5. Procesados por delitos contra el orden económico y financiero, usura, estafas, defraudaciones, falsificación de marcas, homicidio, explotación sexual y secuestros extorsivos.

- Bienes que se pueden exteriorizar.

Toda tenencia de moneda nacional o extranjera e inmuebles, demás bienes en el país y en el exterior, acciones, participaciones societarias en empresas, derechos como beneficiarios de fideicomisos, cuotas partes de fondos comunes de inversión, ADRs de empresas argentinas que coticen en el exterior, bonos, Obligaciones Negociables y otros instrumentos financieros. También bienes muebles e inmuebles; acciones; bienes de cambio; créditos y aportes de capital, y demás bienes, como por ejemplo objetos de arte, los pasivos no identificados y las mercaderías no declaradas.

- Bienes que no se pueden exteriorizar.

Moneda y/o títulos valores en el exterior depositados en jurisdicciones o países de Alto Riesgo o No Cooperantes, identificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). En la actualidad estos países son Corea del Norte e Irán. Resulta conveniente no confundir el concepto de países de Alto Riesgo o No Cooperantes con jurisdicciones de baja tributación u offshore porque no tienen nada que ver unos con otros.

Los bienes ocultos en países de alto riesgo o cooperantes identificados por el GAFI no podrán beneficiarse del régimen de exteriorización de capitales

- Obligación de reportar todos los bienes existentes.

No es conveniente acogerse al plan de amnistía fiscal en forma parcial, porque en caso de que la AFIP detecte luego de la exteriorización de bienes que quedaron activos ocultos, no sólo se perderán todos los beneficios de la norma, sino

que será penalizado el contribuyente con el pago de todas las multas desde el origen de la tenencia.

- Costo a pagar por la exteriorización de capitales.

Para los bienes inmuebles ubicados en el país o en el exterior: un 5% sobre su valor de venta. Los bienes (incluidos inmuebles) que sumados no superen los \$305.000 no pagarán nada. Para los bienes que se valúen entre \$305.000 y \$800.000 hay que pagar un 5%. Para los bienes que superen \$800.000, que no sean inmuebles, si se declaran en el año 2016: la alícuota será del 10%. Si los bienes se declaran hasta el 31 de marzo de 2017, la tasa aumenta al 15%. Para este caso, si se entregan títulos Bonar o Global 2017, la tasa se reduce al 10 por ciento.

- Determinación del valor del impuesto a pagar por la exteriorización.

El impuesto se determina considerando la cotización de la moneda extranjera al tipo de cambio comprador, según la pizarra del Banco Nación Argentina, que rigió a la fecha de la preexistencia de los bienes.

- Beneficios del Blanqueo.

En el caso de que no tengan sanciones de la Ley 11.683 y de la Ley Penal Tributaria hay una exención de los impuestos nacionales que hubieran correspondido sobre los bienes blanqueados. Se aprueban beneficios para los contribuyentes que han cumplido con sus obligaciones tributarias: quedarán eximidos del pago del Impuesto a los Bienes Personales por los períodos del 2016 al 2018. Este beneficio también se extiende a los responsables sustitutos, que actúan por las personas radicadas en el exterior que poseen bienes en el país y sobre el impuesto a las participaciones societarias. El plazo de acogimiento vencerá el 31 de marzo de 2017.

El presidente del llamado Grupo Egmont y titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Perú, Sergio Espinosa Chiroque, dijo que la ley del blanqueo "cumple con los parámetros internacionales" de la lucha contra el lavado de

dinero, asegurando que por el nivel de participación en los pedidos de cooperación internacional y otros parámetros se observa una mejora de nuestro país y un comportamiento positivo en la lucha contra el lavado de dinero.

“Argentina cumple con los requisitos y los parámetros internacionales del GAFI y no va a tener ningún problema en la revisión que habrá en esa instancia. Lo importante es que la ley no genere a los delincuentes la posibilidad de meter su dinero sucio en el país. La ley argentina tiene una serie de obligaciones que impiden esta posibilidad.”

2.- Caso práctico: Programa de trabajo para auditores con respecto a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

De acuerdo con las distintas resoluciones emanadas de la U.I.F., los sujetos obligados deben poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes y adoptar medidas que incorporen políticas y procedimientos de control interno tendientes a prevenir que el ente sea un medio para el lavado de activos y financiación del terrorismo y detectar operaciones inusuales y, en su caso, sospechosas.

Con dicho objetivo presentamos a continuación un modelo orientativo de programa de trabajo para auditores que ha sido preparado considerando los principales componentes de un programa integral de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y los requerimientos legales mencionados, así como también los procedimientos de auditoría a aplicar en función al cumplimiento de la RG 420/11.

Cabe recordar que los procedimientos que cada profesional decida efectuar deberán ser ejecutados en el marco de las RT 37 y 15, según corresponda. Los procedimientos y criterios contemplados en el presente modelo no son taxativos y tienen por finalidad orientar la labor del profesional para cumplimentar los requerimientos legales. Por lo tanto, la naturaleza, alcance y oportunidad de los

procedimientos a aplicar dependerán del criterio personal del profesional en función de cada caso particular.

PROGRAMA DE TRABAJO DE AUDITORÍA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO		
<p>1. CONTROL INTERNO</p> <p>El primer paso para desarrollar un programa integral de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo consiste en establecer una infraestructura con roles y responsabilidades definidas para soportar dicho programa y un elevado involucramiento de la alta Gerencia.</p> <p>Uno de los objetivos del programa en sujetos obligados a informar es revisar la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que en relación con sus clientes aplica el sujeto obligado para cumplir con las normas dictadas por la U.I.F. para cada categoría de sujeto obligado. En relación con las restantes operaciones no alcanzadas por los procedimientos de control interno, el profesional debe aplicar procedimientos de auditoría que especificaremos en el programa.</p>		
<p>1.1 RIESGO DE LA CULTURA CORPORATIVA</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen los siguientes controles? <ul style="list-style-type: none"> – ¿La cultura de la compañía promueve un fuerte compromiso con la PLA/FT y otras actividades ilícitas? – ¿Las políticas fijadas por la Compañía son de fácil entendimiento? – ¿Existe un manual de procedimientos actualizado y disponible para todos los empleados? – ¿Existe un plan de auditoría interna basado en riesgos para probar el cumplimiento del programa de PLA/FT? – ¿La Gerencia refuerza la importancia de la PLA/FT mediante actividades, cursos de capacitación o charlas con el personal? • Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento. <ol style="list-style-type: none"> 1. Seleccionar una muestra del personal (incluido alta gerencia) y mantener entrevistas con ellos para verificar si: 	SI	NO

<p>– Han leído las políticas y procedimientos de prevención de operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo y otras actividades ilícitas.</p> <p>– Consideran posible que se produzcan actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo u otras actividades ilícitas.</p>		
<p align="center">2. EVALUACION DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:</p> <p>Se debe evaluar el riesgo de exposición del ente al lavado de activos y financiación del terrorismo mediante un análisis del ambiente de control general del ente y las características de su mercado, sus productos, servicios y clientes.</p>		
<p>2.1. RIESGO DE LA ACTIVIDAD.</p> <p>– ¿La operatoria de la Compañía tiene características con un riesgo inherente de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT)?</p> <p>2.2. RIESGO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA</p> <p>– ¿La Compañía tiene su casa matriz, sucursales, filiales, etc. en países o zonas geográficas no cooperadoras o en paraísos fiscales según la lista publicada por la UIF (www.uif.gov.ar) o en los catálogos del Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org)?</p> <p>– ¿Se efectúan operaciones significativas con contrapartes en dichos países?</p> <p>2.3. RIESGO DEL CLIENTE / PRODUCTO</p> <p>– Los clientes de la Compañía son considerados de alto riesgo de LA/FT (en función a su actividad y/o ubicación geográfica).</p> <p>— Los productos ofrecidos por la Compañía proveen oportunidades para que se registren operaciones de LA/FT u otras actividades ilícitas.</p> <p>Este riesgo puede incrementarse si existe una amplia gama de productos o si continuamente nuevos productos son lanzados al mercado. Esto es necesario tenerlo en cuenta para verificar la corrección de los diseños de sistemas y la implementación de nuevos controles.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen los siguientes controles? 	<p align="center">SI</p>	<p align="center">NO</p>

<p>1. ¿Se realizaron durante el período bajo examen operaciones significativas inusuales en relación con la operatoria que constituye el objeto social del ente?</p> <p>2. ¿Las operaciones efectuadas poseen características similares a las dictadas por el mercado general (precios, plazo, condiciones)?</p> <p>3. ¿El lanzamiento de nuevos productos incluye el análisis de los procedimientos a seguir para la PLA/FT asociada a los riesgos que implica ese nuevo producto?</p> <p>4. ¿Se evalúa el rediseño de los procedimientos de control?</p> <p>5. ¿Clasifica la Compañía a sus clientes / bancos con los que opera en virtud a los siguientes ítems?</p> <ul style="list-style-type: none">– Historia y/o trayectoria del cliente.– País de origen. Considerar si el país de origen está incluido en las jurisdicciones no cooperadoras o en paraísos fiscales según la lista publicada por la UIF (www.uif.gov.ar) o en los catálogos del Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org).– Perfil público del cliente.– Tipo de negocio que realiza.– Cliente que realiza transacciones a distancia.– Presunta actuación por cuenta ajena.– Empresas pantalla/vehículo– Fideicomisos– Personas expuestas políticamente.– Otros indicadores de riesgo que considere la Compañía. <p>La clasificación de los clientes se efectuará para establecer requerimientos de información más estrictos para aquellos clientes definidos como de alto riesgo, así como también para establecer programas de monitoreo regulares, que se realizarán con mayor frecuencia para el caso de clientes de alto riesgo.</p> <ul style="list-style-type: none">• Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento <p>1. Entrevistar a personal de desarrollo de nuevos productos y documentar:</p>		
--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> – Nivel de concientización acerca de la PLA/FT y otras actividades ilícitas (Alto, Medio, Bajo). – Verificar si ha recibido capacitación adecuada acerca del tema de referencia. – Si se evalúan los potenciales riesgos de LA/FT que pueden ser realizados a través de los nuevos productos ofrecidos por la Compañía. 		
<p style="text-align: center;">3) CONOZCA A SU CLIENTE</p> <p>El concepto “Conozca a su cliente” consiste básicamente en obtener información actualizada y suficiente de los clientes a efectos de poder establecer su perfil y comportamiento esperado.</p>		
<p style="text-align: center;">3.1. RIESGO DE ACEPTACIÓN – NUEVOS CLIENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> – Los procedimientos para la aceptación de nuevos clientes no permiten de manera razonable la detección de clientes que efectúen operaciones de LA/FT y otras actividades ilícitas. – Los procedimientos empleados producen disconformidad de los nuevos clientes dado su excesivo detalle (por ejemplo cuestionarios muy detallados que asusten al cliente, etc.). <p style="text-align: center;">3.2. RIESGO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE /BANCO CON EL QUE OPERA</p> <ul style="list-style-type: none"> – La información recabada por la Compañía resulta insuficiente para “conocer a su cliente” / banco con el que opera, de manera razonable. – Si la información acerca de un cliente es limitada, la tarea de evaluación de actividades inusuales y en su caso, sospechosas, (Capítulo IV. Resolución 65/2011 de la U.I.F.) resulta dificultosa. <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen los siguientes controles? – ¿Se realizan operaciones sólo luego de la obtención de la información necesaria para poseer un adecuado conocimiento de los clientes de la Compañía? – ¿Existe información adecuada acerca de la historia y el perfil del cliente? – ¿La información de “Conozca su cliente” se actualiza durante 	SI	NO

<p>la relación con la Compañía?</p> <ul style="list-style-type: none">- ¿Son los clientes evasivos a brindar información a la Compañía?- ¿La información suministrada por los clientes es verificada contra distintas bases, ejemplo bases provistas por internet, otros sistemas, etc. (ejemplo: validar los códigos postales, las direcciones con bases del correo)? En este sentido, ¿se han efectuado procedimientos de control, contra la nómina de terroristas publicada por el Grupo de Acción Financiera Internacional en su sitio web?- ¿Los controles aplicados permiten identificar las transacciones que resulten sospechosas, inusuales, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad? <ul style="list-style-type: none">• Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento <p>Seleccionar una muestra representativa de las operaciones efectuadas durante el periodo bajo análisis (incluyendo aquellas efectuadas con nuevos clientes):</p> <ul style="list-style-type: none">- Verificar que se haya requerido la documentación establecida por las políticas de la Compañía y la Resolución específica de la U.I.F., y que la misma haya sido archivada en los respectivos legajos con anterioridad a la primera transacción.- Verificar que la documentación sea actualizada ante modificaciones en las condiciones del cliente o ante modificaciones en las políticas internas de la Compañía.- Verificar que la documentación de los clientes sea mantenida por los períodos establecidos por las políticas de la Compañía y la normativa aplicable, en caso de corresponder.		
<p>4) MONITOREO</p> <p>Debe establecerse un sistema que permita revisar y poder controlar las transacciones de los clientes a efectos de identificar actividades inusuales y en su caso, sospechosas, de acuerdo al perfil predefinido. Es decir que hay que controlar la ejecución de lo planificado con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos fijados</p>		

	SI	NO
<p data-bbox="380 239 1284 321">4.1. RIESGO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</p> <ul data-bbox="380 342 1284 573" style="list-style-type: none"><li data-bbox="380 342 1284 424">– Los procedimientos existentes no previenen la detección de operaciones de LA/FT de los clientes o de las transacciones efectuadas.<li data-bbox="380 445 1284 573">– No se ha implementado una herramienta tecnológica acorde con el desarrollo operacional de la Compañía, que genere adecuada información para prevenir el LA/FT. <p data-bbox="380 594 1284 676">4.2. RIESGO DE DETECCIÓN DE OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</p> <ul data-bbox="380 697 1284 1654" style="list-style-type: none"><li data-bbox="380 697 1284 825">– Los procedimientos - manuales o por sistemas - efectuados por la Compañía no detectan operaciones de LA/FT u otras operaciones ilícitas sin conllevar a falsas sospechas.<li data-bbox="380 846 1284 1024">– Las transacciones pueden no ser suficientemente o adecuadamente analizadas como para detectar aquellas operaciones sospechosas. Esto es factible que ocurra cuando las mismas están muy automatizadas.<li data-bbox="380 1045 1284 1173">– Adicionalmente una sobrecarga de controles de monitoreo puede causar falsas alarmas, que impliquen pérdidas de tiempo a la gerencia y causen distracción de otros casos serios.<li data-bbox="380 1194 1284 1228">• ¿Existen los siguientes controles?<li data-bbox="380 1270 1284 1352">– ¿Existe una adecuada información sobre las transacciones de los clientes?<li data-bbox="380 1373 1284 1455">– ¿Existe un adecuado análisis de la información brindada por los clientes?<li data-bbox="380 1476 1284 1558">– ¿Existen sistemas preparados para brindar alertas tempranas frente a conductas inesperadas o inusuales de los clientes?<li data-bbox="380 1579 1284 1661">– ¿Es posible obtener información acerca del propósito de las transacciones inusuales o significativas de los clientes? <p data-bbox="380 1682 1284 1860">3. ¿Los sistemas proveen información para detectar aquellas pequeñas operaciones efectuadas por clientes consideradas inateriales si se las toma por separado pero que son significativas consideradas en su conjunto?</p>		

<ul style="list-style-type: none">• Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento<ul style="list-style-type: none">– Mediante entrevistas con los responsables revisar y documentar los procedimientos de monitoreo sobre los movimientos inusuales.– Revisar y documentar los procedimientos de generación de la base de datos mantenida por la Compañía.– Verificar la integridad de la base de datos mantenida por el cliente.– Verificar la existencia de las alertas definidas por la Compañía.		
<p>5) INVESTIGACION</p> <p>El propósito de esta etapa consiste en que todos los empleados de la entidad comprendan la importancia de la adhesión a las políticas y procedimientos sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo para disminuir el riesgo de reputación del ente y garantizar el logro de sus estrategias.</p>		
<p>5.1. RIESGO DE SOSPECHA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</p> <ul style="list-style-type: none">– Empleados que sospechan de la existencia de operaciones de LA/FT y no las comunican apropiadamente.<ul style="list-style-type: none">• ¿Existen los siguientes controles?<ul style="list-style-type: none">– ¿Las sospechas son comunicadas apropiadamente y en forma oportuna?– ¿Existen procedimientos claros y simples para el reporte de actividades sospechosas?– ¿Existen controles que aseguren que las operaciones sospechosas de lavado de activos sean informadas a los ciento cincuenta días de tomado conocimiento, y las operaciones sospechosas de financiación del terrorismo lo sean a las cuarenta y ocho hs de tomado conocimiento?• Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento<ul style="list-style-type: none">– Entrevistas con el funcionario que tenga a cargo la supervisión del programa relacionado con la prevención de operaciones de LA/FT para determinar los procedimientos seguidos para concluir sobre el carácter sospechoso de las operaciones.	SI	NO

<p>– Verificar que la conclusión de los análisis de operaciones cumpla con los plazos especificados en la Res. 65/2011 de la UIF.</p> <p>– Verificar que exista suficiente documentación de soporte de la conclusión y que la misma esté archivada en el legajo correspondiente.</p>		
<p>6) REPORTE: EMISION DE LA INFORMACION</p> <p>Los sistemas del ente deben tener la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios de información a los distintos organismos, de corresponder, asegurando la integridad de la misma.</p>		
<p>6.1 RIESGO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES</p> <p>– No se han diseñado procedimientos de control adecuados que aseguren el cumplimiento de normas legales vigentes o los mismos no son aplicados por el personal de la Compañía.</p> <p>– La falta de un adecuado cumplimiento de las normas legales puede conducir a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Falencias en la PLA/FT y otras actividades ilícitas.b) Enjuiciamiento criminal.c) Litigios civiles.d) Pérdida de reputación.e) Caída de valores de mercado.f) Pérdida de confianza en la Gerencia. <ul style="list-style-type: none">• ¿Existen los siguientes controles? <p>– ¿El conjunto de políticas y procedimientos están acordes a los requerimientos legales vigentes?</p> <p>– ¿Los sistemas tienen la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios de información?</p> <p>– ¿Se cumple y controla la información que debe ser remitida en función a los reportes sistemáticos, establecidos por la UIF según las regulaciones aplicables a la Compañía?</p> <ul style="list-style-type: none">• Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento <p>– Mantener entrevistas con el personal de la Compañía para</p>	<p>SI</p>	<p>NO</p>

<p>determinar si:</p> <p>a) Tienen suficientes recursos como para desarrollar las tareas de PLA/FT y otras actividades ilícitas.</p> <p>b) La Gerencia mantiene sus conocimientos actualizados acerca de las nuevas modalidades para este tipo de operaciones, mediante la asistencia a cursos de capacitación, seminarios, etc.</p>		
<p>7) VINCULACIÓN CON EL SISTEMA DE DESEMPEÑO</p> <p>Las revisiones de desempeño consideran las responsabilidades de cumplimiento de la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.</p>		
<p>7.1 RIESGO DE LOS RECURSOS HUMANOS</p> <p>– Los empleados no poseen las habilidades, competencia, conocimiento, integridad, información, incentivo o recursos para la implementación de los procedimientos y políticas necesarias.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Existen los siguientes controles? <p>– ¿El personal está concientizado de la responsabilidad que implica la detección de operaciones de LA/FT u otras actividades ilícitas?</p> <p>– ¿Las revisiones de desempeño y las decisiones de compensación consideran el cumplimiento de las responsabilidades en materia de PLA/FT?</p> <ul style="list-style-type: none">• Trabajos de Auditoría – Pruebas de Cumplimiento <p>– Seleccionar una muestra de personal involucrado y entrevistarlo, para determinar si:</p> <p>a) Recientemente ha recibido capacitación acerca de la PLA/FT.</p> <p>b) Posee copia de las políticas y procedimientos de PLA/FT y otras actividades ilícitas de la Compañía.</p> <p>– Verificar si el personal de atención al público (<i>front-desk</i>) es el que tiene el mayor conocimiento de las políticas de PLA/FT y otras actividades ilícitas.</p>	SI	NO
<p>8) AUDITORÍA Y PRUEBAS</p> <p>Debe existir un plan de Auditoría Interna (en caso de existir la función) basado</p>		

en riesgos para probar el cumplimiento del programa de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. En caso de no existir la función de auditoría interna, deberían existir controles internos que permitan a la gerencia satisfacerse del cumplimiento de dicho programa.

	SI	NO
<p style="text-align: center;">8.1 RIESGO DE LOS CONTROLES</p> <p>– La sociedad no ha establecido un proceso de control adecuado para asegurarse el funcionamiento del Plan integral.</p> <p>– Los empleados no poseen las habilidades, competencia, conocimiento, integridad, información, incentivo o recursos para la implementación de los procedimientos de control.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Existen los siguientes controles? <p>– ¿El departamento de auditoría interna o el encargado de los controles ha desarrollado un plan de trabajo basado en riesgos, para controlar el cumplimiento del Plan integral?</p> <p>– ¿El plan de revisión incluye el análisis del involucramiento de la alta Gerencia y de los roles y responsabilidades establecidos en el Plan integral?</p> <p>– ¿Dicho plan incluye la revisión de la existencia de la adecuada documentación, efectividad y cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos?</p> <ul style="list-style-type: none">• Trabajos de auditoría – Pruebas de cumplimiento <p>– Solicitar el planeamiento de los trabajos de auditoría interna o de los controles a ser efectuados por el área respectiva a cargo.</p> <p>– Analizar el cumplimiento de los respectivos planes de trabajo.</p> <p>– Solicitar los informes relacionados con la revisión.</p> <p>– Entrevistarse con el personal a cargo del proceso para analizar el cumplimiento de los objetivos de la revisión y las principales conclusiones.</p>		

9) SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN

Se proporciona un resumen ejecutivo a la Alta Gerencia y al Directorio. Estos y las distintas áreas del ente son provistos de la información necesaria para evaluar su propio desempeño y riesgo.

9.1 RIESGO DE LA INFORMACIÓN	SI	NO
<p>– La sociedad no ha establecido un sistema de información que proporcione un estado y evaluación de las políticas y procedimientos determinados.</p> <p>– El esquema de información no suministra información adecuada y oportuna.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Existen los siguientes controles? <p>– ¿Existe un esquema definido de información que permita analizar el adecuado cumplimiento y los resultados del Plan integral?</p> <p>– ¿Se confecciona a partir de información íntegra y de la última información disponible?</p> <p>– ¿Es recibido por las áreas que deben analizar su propio desempeño a fin de que puedan efectuar las acciones correctivas?</p> <p>– ¿El personal jerárquico revisa y analiza dicha información?</p> <p>– ¿Se establece un plan de monitoreo de las sugerencias y acciones correctivas que pudieran surgir de los distintos informes?</p> <ul style="list-style-type: none">• Trabajos de auditoría – Pruebas de cumplimiento <p>– Solicitar la información de gestión existente.</p> <p>– Analizar dicha información con las conclusiones de los trabajos que surgen de los pasos anteriores.</p> <p>– Solicitar los planes correctivos establecidos por la alta gerencia.</p> <p>– Entrevistarse con el personal a cargo del proceso para analizar el cumplimiento de los objetivos de la información y las principales conclusiones.</p>		

3.- Procedimientos específicos para auditores y/o síndicos de sujetos no obligados a informar.

A continuación, planteamos situaciones que podrían ser descritas como inusuales o sospechosas y los procedimientos específicos que deberían aplicar los auditores y/o síndicos de sujetos no obligados a informar.

- Venta de bienes y servicios cobrados en efectivo por montos que alcancen el 20% de los ingresos anuales, combinada con incrementos significativos de las ventas entre ejercicios anuales o en relación a actividades similares del mercado, y/o identificación insuficiente de los clientes del ente.

Procedimientos:

- a) Analizar información contable y operativa en relación con la variación de las ventas anuales y la modalidad de cobro de las mismas.
- b) Análisis de la documentación: Los auditores examinan cantidad importante de documentación durante una auditoría de estados financieros. Muchas veces se obtienen directamente del cliente (por ejemplo, facturas o remitos, para verificar que los montos hayan sido contabilizados en el período correcto), mientras que otras veces, se originan fuera del negocio (como resúmenes bancarios o facturas de proveedores, para revisar montos registrados y asegurarse que las cuentas relacionadas se encuentren correctas).
- c) La investigación de registros públicos y antecedentes, puede confirmar que una relación de negocios entre el ente auditado y un tercero existe. De no lograrlo, se recomendaría una investigación por fraude.
- d) Verificar el límite establecido.
- e) Analizar la razonabilidad de la modalidad de cobro (efectivo) en base a datos del mercado proveniente de fuentes externas especializadas en función al tipo de producto/servicio de que se trate.

f) Analizar la evolución de las ventas y cobranzas (por tipo) entre períodos y respecto del ejercicio anterior.

g) Analizar las tendencias del mercado en actividades similares y, en el caso que difieran respecto de las registradas por el ente, si existen causas razonables para estas disparidades.

h) Verificar los antecedentes de los clientes del ente, a través de la lectura de sus estados contables u otros medios considerados adecuados en las circunstancias.

- Transacciones con filiales, subsidiarias o empresas vinculadas constituidas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI, como por ejemplo Irán y Corea del norte.

Procedimientos:

a) Obtener la nómina actualizada de países o áreas mencionada

b) Cotejar las direcciones de las empresas filiales, subsidiarias o empresas vinculadas con la nómina mencionada en a)

c) En caso afirmativo, analizar información contable, operativa y documentación de respaldo, focalizándose en la existencia de transacciones con dichas filiales, subsidiarias o empresas vinculadas.

d) Confirmación: En auditorías, normalmente las confirmaciones escritas o verbales obtenidas de terceros se dan en relación a transacciones en los estados financieros y saldos de las cuentas contables, principalmente lo relacionado a Cuentas por Cobrar y Bancos.

e) Analizar la vinculación de dichas transacciones con la actividad principal del cliente y la estructura del grupo económico

f) Obtener antecedentes de las filiales, subsidiarias o empresas vinculadas en cuestión, lectura de sus estados contables u otros medios que se consideren apropiados según las circunstancias

g) Analizar las transacciones contra las confirmaciones escritas del saldo registrado por parte de las filiales, subsidiarias o empresas vinculadas, que pudieron haberse enviado en el marco de la auditoría de los estados contables

- Pagos de sumas de dinero por servicios no especificados que totalizados alcancen el 10% de los pagos por compras del ejercicio.

Procedimientos:

a) Analizar la información contable y operativa en relación con los gastos por servicios incurridos.

b) Verificar el límite establecido para aquellos casos donde los servicios erogados no se encuentren especificados.

c) Obtener la documentación de respaldo correspondiente y verificar su congruencia con los movimientos registrados, analizando los conceptos involucrados.

d) Re-ejecución: Los auditores pueden recalcular asientos contables para determinar si se encuentran aritméticamente correctos; o revisarlos para determinar cualquier indicio u anomalía. También revisan ratios financieros para asegurarse que la información proporcionada por la gerencia a los accionistas, antes de fiscalización e inversores es consistente con las expectativas de lo que debiera contener dicha información.

e) Obtener antecedentes de los proveedores en cuestión a través de la lectura de sus estados contables u otros medios que se consideren apropiados según las circunstancias, a los efectos de verificar, de ser necesario, los bienes que comercializa o servicios que presta.

f) Verificar la relación de los servicios pagados con las actividades del cliente

- Préstamos a consultores o personal de la propia empresa cuyos saldos promedio anuales alcancen el 10% del activo total del ente.

Procedimientos:

a) Analizar la información contable y operativa en relación con la existencia de dichos préstamos.

b) Verificar las políticas del grupo económico respecto de estas transacciones, en caso de existir.

c) Indagación: Los auditores formulan preguntas a lo largo del proceso de auditoría, a la gerencia, al personal de finanzas y otras áreas, haciendo referencia a cambios en las tendencias notados durante el proceso de revisión analítica, revisión de ratios y tendencias, existencia de controles internos en procesos, cambios de estructura organizacionales, filosofía empresarial, etc.

d) Verificar el límite establecido.

e) Obtener la documentación de respaldo y verificar su congruencia con los movimientos registrados.

f) Analizar las transacciones con las confirmaciones escritas de los saldos registrados, por parte de los consultores o personal de la empresa involucrado, que pudieron haberse enviado en el marco de la auditoría de los estados contables.

g) Verificar cancelaciones de los préstamos

- Aportes de capital o aportes a capitalizar, recibidos en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI

Procedimientos:

a) Analizar la información contable y operativa en relación con la existencia de nuevos aportes.

b) Analizar actas societarias donde se aprueban / consideran los mencionados aportes.

c) Obtener las direcciones legales de las contrapartes de dichas transacciones y cotejarlas con la nómina actualizada de países o áreas mencionadas.

d) Adicionalmente, efectuar indagaciones al cliente respecto a las modalidades de ingreso de fondos utilizadas.

e) Verificar el ingreso de los fondos con la correspondiente documentación de respaldo.

f) Analizar la operatoria financiera del grupo económico al cual pertenece el cliente a los efectos de verificar si corresponde a una estrategia definida a nivel grupo y las causas de la misma.

g) Compra / venta de metales preciosos y obras de arte por importes que alcancen el 10% de los activos del ente

h) Analizar la información contable y operativa en relación con la compra/venta de metales preciosos u obras de arte.

i) Examen Físico: Los auditores realizan observación y efectúan conteos de inventarios para determinar la existencia, condición física y calidad de activos de la compañía, y que éstos sean los mismos que los registrados en los estados financieros. Si se identifican activos o documentación sospechosa, el especialista forense es el que debería aplicar pruebas de laboratorio para determinar si la documentación es falsa o tiene signos de haber sido alterada, o en su defecto, poder confirmar su autenticidad.

j) En caso de detectar este tipo de operatoria, verificar el límite establecido.

k) Analizar la vinculación de dichas operaciones con la actividad principal del cliente.

l) Obtener la documentación de respaldo y verificar su congruencia con los movimientos registrados.

- Giros y transferencias efectuados al exterior no relacionados con la operatoria comercial habitual de la compañía, por importes que alcancen el 10% de los ingresos por ventas anuales.

- a) Analizar la información contable y operativa en relación con la existencia de activos líquidos en el exterior.
- b) En caso de detectar este tipo de operatoria, verificar el límite establecido.
- c) Si la operación supera dicho límite, analizar la coherencia de este tipo de transacciones con el objeto principal del ente.
- d) Obtener la documentación de respaldo de la mismas, analizar el origen y razones de la transacción, y verificar su congruencia con los saldos registrados.

4.- Impacto en los informes de auditoría sobre los Estados Contables.

4.1.- Informe especial que aplica el sujeto obligado para cumplir con las normas de la U.I.F

El informe especial sobre la revisión de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica el sujeto obligado para cumplir con las normas de la U.I.F. en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, es conveniente que incluya lo siguiente:

- a) El alcance de la tarea realizada, indicando que la revisión mencionada se realizó como parte de los procedimientos realizados con el propósito de emitir un informe de auditoría sobre los estados contables anuales del ente;
- b) las observaciones resultantes de la revisión mencionada;
- c) las sugerencias para la corrección de las debilidades detectadas; y
- d) las opiniones de la gerencia sobre los temas tratados. (Ver ANEXO I)

4.2.- Responsabilidad del auditor/síndico

La responsabilidad del auditor al emitir su informe de auditoría consiste en evaluar el riesgo de que errores e irregularidades (fraudes, actos ilegales,

incumplimientos a leyes y/o normas emitidas por los organismos de control correspondientes con un efecto directo sobre los estados contables) puedan dar lugar a que los estados contables contengan afirmaciones incorrectas significativas para los estados contables considerados en su conjunto. Basados en dicha evaluación, se deben elaborar y ejecutar procedimientos de auditoría que provean una razonable seguridad de detectar errores, irregularidades e incumplimientos a leyes y/o normas que afecten significativamente los estados contables.

El auditor, en consecuencia, busca obtener evidencia de auditoría, apropiada y suficiente de que no han habido errores, irregularidades e incumplimientos con efecto significativo sobre los estados contables auditados o que, si ellos han tenido lugar, el efecto está adecuadamente expuesto en dichos estados o los errores han sido corregidos.

Debido a las limitaciones inherentes de una auditoría, la cual se basa en el concepto de muestras selectivas, siempre existe la posibilidad de que una auditoría adecuadamente planeada y ejecutada no detecte afirmaciones significativas incorrectas en los estados contables resultantes de fraudes y actos ilegales y, en menor medida, de errores. La opinión del auditor sobre los estados contables se forma en términos de una seguridad razonable, y el informe del auditor no constituye una garantía de que los estados contables están libres de afirmaciones significativas erróneas.

El riesgo de no detectar errores significativos resultante de irregularidades intencionales (fraudes y/o actos ilegales) es mayor que el riesgo de no detectar errores significativos no intencionales, dado que las irregularidades intencionales normalmente implican actos destinados a ocultarlas, falsificaciones, fallas deliberadas en la registración de transacciones, o representaciones intencionales falsas hechas por la Dirección y/o Gerencia al auditor.

4.3.- Debilidades en el control interno

En los sujetos obligados a informar el auditor debe comunicar a la Gerencia y Dirección de la Sociedad las debilidades materiales respecto del control

interno que aplica el ente para cumplir con las normas de la U.I.F. en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, identificadas durante el transcurso de la auditoría. En el Informe Especial deben describirse dichas debilidades en los casos que las mismas no se hayan regularizado.

Si existieran limitaciones en el alcance originadas en la carencia de elementos de juicio válidos y suficientes a los efectos de llevar a cabo la revisión de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica el ente para cumplir con las normas de la U.I.F. en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, el profesional debe evaluar si dicha limitación en el alcance tiene implicancias en la opinión sobre los estados contables examinados y considerar mencionarlos en su informe de auditoría anual/sindicatura.

Si el profesional concluye que el incumplimiento tiene un efecto significativo sobre los estados contables, y que el mismo no está adecuadamente reflejado en dichos estados, el profesional debe expresar una salvedad en su opinión o emitir, de ser el tema muy significativo una opinión adversa. Si el profesional no puede obtener evidencia suficiente para evaluar si el incumplimiento puede tener un efecto significativo en los estados contables deberá expresar una opinión con salvedad o abstenerse de opinar en caso que tal incumplimiento pudiera tener un efecto muy significativo en los estados contables.

4.4.- Reporte de operaciones sospechosas

Cuando de la aplicación de los procedimientos de auditoría a aplicar en sujetos no obligados a informar se identifica y se reporta una operación sospechosa por parte del auditor, el profesional debe considerar el efecto que tal operación sospechosa tiene en los estados contables del ente y su significación.

Si el auditor concluye que la existencia de una operación sospechosa que debe ser reportada a la U.I.F. tiene un efecto significativo sobre los estados contables auditados, el profesional deberá considerar si el tratamiento contable otorgado por el ente es adecuado o, de resultar de lo sucedido, si los estados contables tienen un error significativo en su preparación. En este último caso, deberá emitir un informe con

salvedades en su opinión o emitir, de ser muy significativo, una opinión adversa. (Ver ANEXO II)

Asimismo, cuando la operación sospechosa fuera reportada por el profesional como consecuencia de no contar con la justificación económica, comercial, financiera o legal por parte de la sociedad, aquél deberá evaluar si corresponde la inclusión de una limitación en el alcance de su trabajo y su impacto en la opinión.

4.5- Impacto en los informes de auditoría sobre los estados contables y sindicatura. Inclusión de una manifestación sobre la aplicación de los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

De acuerdo con lo dispuesto en la Res. U.I.F. 65/11, el profesional que emita informes de auditoría o de sindicatura en clientes alcanzados, deberá dejar constancia en dichos informes de haber llevado a cabo procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esta manifestación no debe incluirse en los casos en que el profesional emita informes de revisión limitada, informes especiales o certificaciones contables. (Ver ANEXO III)

CONCLUSION

El haber realizado este trabajo nos ha permitido introducirnos en temas, de los cuales poseíamos un conocimiento bastante elemental. El Lavado de dinero resultó ser un tema sumamente importante ya que tiene influencia en distintos ámbitos, tanto políticos, sociales como económicos.

Con este seminario hemos intentado dar a conocer el concepto de Lavado de dinero, las diferentes acepciones del mismo, sus diversas formas de aparición , las cuales a través del tiempo y los avances que se producen en informática, tecnología, negocios y ciencia, va mutando y se adapta de manera muy rápida a los cambios apuntados, surgiendo nuevas y novedosas formas de llevar a cabo este proceso, y las consecuencias que generan tanto a nivel nacional como internacional, sin hacer distinción entre países desarrollados o subdesarrollados (aunque éstos puedan resultar los más perjudicados).

En nuestro país, muchas veces alrededor nuestro suceden actos de lavado de dinero muy difícil de percibir, pero los mismo existen, y acarrear consecuencias a lo largo del tiempo.

Si bien como se ha visto, a pesar de haberse tomado muchas medidas sobre el tema a través de distintas leyes y normativas, en muchas ocasiones quedan al libre criterio diversas cuestiones o grandes vacíos legales, los cuales son bien aprovechados por los sujetos que se encuentran detrás de toda la cadena involucrada dentro del lavado de activos.

Es realmente importante que se comprenda en profundidad este delito y el mismo sea tomado como un generador de grandes inconvenientes a nivel social, económico y cultural para así poder desarrollar sistemas y normas realmente efectivas que le brinden a la sociedad la tranquilidad en cuanto a que este tipo de prácticas serán severamente castigadas, ya que las mismas traen aparejadas la introducción al país de diversos actos de delincuencia y corrupción.

Por su parte la acción e intervención por parte del Estado en estas cuestiones, garantiza mayores resultados, aunque muchas veces se ven involucrados en estos actos delictivos diversos funcionarios públicos de los distintos niveles, que por la codicia y falta de moral y ética, ayudan a llevar a cabo actos delictivos a cambio de una retribución importante.

Por eso es necesario no solo que se sancione distintas medidas, sino que es indispensable capacitar y concientizar a todo el personal que va a intervenir en la prevención, detección y posterior sanción de los involucrados en el delito del lavado de dinero, porque de nada sirve implementar leyes y mecanismos si los sujetos encargados de aplicar la ley y las normas, no tienen la real preparación para asumir esta responsabilidad

Para esta tesis, el sujeto analizado es la figura del Contador Público en su rol de Auditor Externo. El mismo es uno de los sujetos obligados por la ley a denunciar casos de lavado de dinero, que surgen del desarrollo profesional de su labor. Se analizan los procesos que debe llevar a cabo así como también la forma y el plazo en cuanto a la detección y denuncia de operaciones sospechosas.

Si bien por todo lo desarrollado hasta aquí, podemos concluir que para los profesionales esta responsabilidad de cumplir con las medidas determinadas, puede resultar a veces perjudicial en el desarrollo de sus actividades al generarse una dicotomía entre el deber de informar según lo establece la ley y el código de ética profesional que propicia no revelar información de sus clientes (secreto profesional), consideramos que se necesita la colaboración de todos para poder hacer frente a un problema que aumenta en nuestro país de manera considerable, aunque esto a veces signifique la resignación de captar potenciales clientes en el caso del profesional en ciencias económicas.

Frente a este panorama nacional e internacional, debemos como nación definir que queremos para nuestro futuro y sobre todo ser conscientes de que para optar por ser una nación a favor de los estándares de transparencia y honestidad, habrá que modificar no sólo el marco legal sino también conductas muy arraigadas.

Todo esto acompañado por un importante sistema de prevención de toda clase de delitos de lavado, y fundamentalmente apostando a la educación e información como armas primordiales y necesarias en este proceso de cambio.

ANEXO

ANEXO I

MODELO DEL INFORME ESPECIAL DEL AUDITOR
INFORME ESPECIAL SOBRE LA EXISTENCIA Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO
QUE APLICA LA SOCIEDAD PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN MATERIA DE PREVENCIÓN
DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Señores Directores de

.....

I. De acuerdo con las normas de auditoría vigentes en la República Argentina, a los auditores externos se les requiere que informen a sus clientes los resultados de la evaluación del sistema de control interno que surjan durante el desarrollo de su auditoría. Asimismo, como parte de la auditoría de los estados contables anuales, la Resolución N° xxx (*Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo*) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) requiere que el auditor externo efectúe verificaciones de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la sociedad para cumplir con la Resolución N° xxx de la UIF (indicar la reglamentación aplicable a la Sociedad). En consecuencia, en nuestro carácter de auditores externos de(en adelante “la Sociedad”), emitimos el presente informe especial sobre los procedimientos de control interno mencionados por el ejercicio económico terminado el de de

II. Como auditores externos de la Sociedad, hemos efectuado una auditoría de los estados contables de la Sociedad por el ejercicio económico terminado el xxxx,

respecto de los cuales hemos emitido nuestro informe de auditoría sin salvedades, de fecha xxxx (si contiene salvedades, explicarlas sucintamente).

Asimismo, (incluir la siguiente frase cuando exista una limitación en el alcance “excepto por lo mencionado en el párrafo xx”), nuestra labor profesional comprendió la realización de procedimientos, mediante pruebas selectivas, sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la Sociedad para cumplir con las normas de la UIF en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, de acuerdo con las normas establecidas por la Resolución xxxx (Indicar esta norma profesional).

III. El alcance del trabajo realizado mencionado en el párrafo anterior, no tuvo por objeto el examen de la eficacia de las políticas establecidas por la Sociedad para la detección de operaciones inusuales o sospechosas en el marco de la Resolución (indicar la norma dictada por la UIF para la categoría de sujeto obligado correspondiente). La tarea realizada no nos permite asegurar que los procedimientos aplicados sean suficientes para el propósito mencionado precedentemente, ni emitir una opinión sobre el adecuado funcionamiento del sistema de control interno considerado en su totalidad.

IV. La Sociedad es responsable de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado. El cumplimiento de esta función implica la utilización por parte de la Dirección y la Gerencia de estimaciones y juicio crítico para evaluar los beneficios esperados y los costos que se relacionan con los procedimientos de control. Debido a las limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, es posible que ocurran errores o irregularidades y que éstos no sean detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema hacia períodos futuros está sujeta al riesgo que los procedimientos se tornen inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que el grado de cumplimiento de los procedimientos se deteriore, por lo que deberá prestarse debida atención al mantenimiento de procedimientos actualizados y adecuados a las circunstancias.

V. Los procedimientos efectuados, han sido aplicados sobre los registros contables y extracontables, papeles de trabajo y de detalle, y documentación que nos fuera provista por la Sociedad. Nuestra tarea se basó en la revisión de registros y documentación, asumiendo que los mismos son legítimos y libres de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual hemos tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

VI. Sobre la base de la labor realizada, cuyo alcance se describe en el párrafo II., informamos, en lo que es materia de nuestra competencia, que de los procedimientos efectuados no han surgido observaciones que formular (o “han surgido las observaciones que se detallan en el Anexo adjunto”).

VII. El presente informe se emite para uso exclusivo de la Sociedad y para su eventual presentación ante la UIF y no debe ser utilizado, distribuido o mencionado a terceros con ningún otro propósito.

Lugar y fecha

XYZ y Asociados
C.P.C.E..... T° F°
Firma del profesional
Socio
Contador Público (Universidad)
C.P.C.E..... T° F°

ANEXO II

INFORME ESPECIAL SOBRE EL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Señores,

Unidad de Información Financiera (UIF)

.....

I. De acuerdo a lo requerido por la Resolución 65/2011 de la UIF, emitimos el presente informe especial sobre las operaciones sospechosas que hemos identificado en nuestra auditoría de los estados contables de XYZ (en adelante “la Sociedad”) por el ejercicio económico terminado el xxx, y que detallamos en los formularios electrónicos [indicar según corresponda, “Reporte de operación sospechosa de lavado de activos (ROS)” o “Reporte de operación sospechosa de financiación del terrorismo (RFT)”], a través del sitio www.uif.gov.ar/sro.

II. Como auditores externos de la Sociedad, hemos efectuado una auditoría de los estados contables de la Sociedad por el ejercicio económico terminado el xxxx, respecto de los cuales hemos emitido nuestro informe de auditoría sin salvedades, de fecha xxxx (si contiene salvedades, explicarlas sucintamente).

Asimismo, en relación con la Resolución 65/2011 de la UIF, (incluir la siguiente frase cuando exista una limitación en el alcance “excepto por lo mencionado en el párrafo xx”), nuestra labor profesional fue realizada de acuerdo con la Resolución xxx (indicar esta norma profesional), y consistió básicamente en la aplicación de los procedimientos de auditoría que consideramos necesarios de acuerdo con las circunstancias, establecidos en dicha norma profesional.

III. Nuestro trabajo de auditoría sobre los estados contables mencionados en el párrafo I, fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes en la República Argentina. Una auditoría tiene por objetivo obtener un grado razonable, pero no absoluto, de seguridad de que los estados contables están libres de manifestaciones significativas no veraces, como resultado de errores o fraude. Como es de vuestro conocimiento, existen limitaciones inherentes en el proceso de auditoría, incluyendo, por ejemplo, la realización de pruebas en forma selectiva y la posibilidad de confabulación o falsificación, que pueden impedirnos detectar errores significativos, fraude y actos ilícitos. Por consiguiente, una manifestación significativa no veraz puede no ser detectada. Además, una auditoría no está diseñada para detectar errores o fraude que no son significativos con relación a los estados contables.

Como parte de nuestra auditoría hemos considerado el control interno de la Sociedad, con el único propósito de planear nuestra auditoría y determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría. Adicionalmente, en relación con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo, hemos aplicado procedimientos de auditoría específicos, que consideramos necesarios de acuerdo a las circunstancias, mediante la realización de pruebas en forma selectiva, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 65/2011 de la UIF y la norma profesional mencionada. Esta consideración no es suficiente para permitirnos proporcionar seguridad sobre el control interno o para identificar todas las operaciones sospechosas que deban ser informadas a la UIF.

IV. Los procedimientos efectuados han sido aplicados sobre los registros contables y extracontables, papeles de trabajo y de detalle, y documentación que nos fuera provista por la Sociedad. Nuestra tarea se basó en la revisión de registros y documentación, asumiendo que los mismos son legítimos y libres de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual hemos tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

V. Sobre la base de la labor realizada, cuyo alcance se describe en el párrafo II., informamos a ustedes las operaciones sospechosas que hemos identificado y que se detallan en los formularios electrónicos (indicar según corresponda, ROS o RTF), a través del sitio www.uif.gov.ar/sro.

VI. El presente informe se emite para uso exclusivo de la UIF y no debe ser utilizado, distribuido o mencionado a terceros con ningún otro propósito.

Lugar y fecha

XYZ y Asociados

C.P.C.E..... T° F°

Firma del profesional

Socio

Contador Público (Universidad)

C.P.C.E..... T° F° (2)

Nota:

(1) El presente modelo es aplicable, con las adaptaciones del caso, por los profesionales que se desempeñen como síndicos.

(2) No se requiere la legalización de la firma del profesional por parte del CPCE

ANEXO III

Párrafo a incluir en los informes de auditoría y sindicatura en relación con la aplicación de los procedimientos de lavado de activos y financiación del terrorismo Sección del Informe sobre cumplimiento de disposiciones vigentes:

“En cumplimiento de disposiciones vigentes, informamos que:

a)

b)

c) Hemos aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en las normas profesionales vigentes (*)

(*) El giro “normas profesionales vigentes” podrá ser reemplazado por “*correspondientes normas profesionales emitidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de (indicar la jurisdicción que corresponda)*” o, “*correspondientes normas profesionales emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.*”

INDICE BIBLIOGRÁFICO

a) General:

Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo, N° 25.246
(b.o. 05/05/2000).

Ley Modificación del Código Penal y la ley 26.683, (b.o. 17/06/2011)

Código Penal Argentino, N° 11.179 (t.o. 1984 actualizado).

Resolución 420, F.A.C.P.C.E., (b.o. 12/08/2011)

Resolución 65, U.I.F., (b.o. 30/05/2011)

b) Especial:

Ley Penal de estupefacientes, N° 23.737, (b.o. 10/10/1989).

Ley de Prevención de la evasión fiscal, N° 25.345, (b.o. 17/11/2000)

c) Otras Publicaciones:

Consultas en Internet: www.uif.gov.ar, (Mayo, 2016)

Consultas en Internet: www.afip.gov.ar (Mayo, 2016)

Consultas en Internet: www.economiapais.wordpress.com, (Mayo, 2016)

El Blanqueo de dinero y la Financiación del terrorismo: La respuesta de las Naciones Unidas, en Internet: www.imolin.org, (Mayo, 2016)

INDICE ANALÍTICO

INTRODUCCIÓN _____	1
--------------------	---

CAPITULO I

Aspectos generales acerca del lavado de dinero

1.- Reseña histórica del lavado de dinero _____	4
2.-Concepto de lavado de dinero _____	7
3.-Dinero negro vs. dinero sucio _____	11
4.-Características del lavado de dinero _____	12
5.-Etapas del proceso de lavado de dinero _____	13
6.- Consecuencias económico-financieras y político-sociales del lavado de dinero _	17

CAPÍTULO II

Metodología para el lavado de dinero

1.- Técnicas del lavado de dinero _____	23
2.-Mecanismos del lavado de dinero _____	43
3.- Instrumentos del lavado de dinero _____	44

CAPITULO III

Regulación legal del lavado de dinero

1.-Antecedentes _____	47
-----------------------	----

2.-Ley de Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo N° 25.246	52
3.- Ley modificatoria del Código Penal y de la ley de Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo N° 26.683	55
4.- Otras normas nacionales	60
5.- Organismos internacionales	62

CAPITULO IV

La responsabilidad de los profesionales en Ciencias Económicas ante la ley de lavado de dinero

1.- Profesionales en Ciencias Económicas alcanzados	68
2.- Hechos u operaciones sospechosas	70
3.-Responsabilidad del profesional frente al incumplimiento del deber de informar. Penalidades	73

CAPITULO V

Control y prevención del lavado de dinero

1.- Pautas para la prevención del lavado de dinero	76
2.-Sistema de prevención del lavado de dinero	77
3.-Programa global de prevención contra el lavado de activos y financiación del terrorismo.	81

CAPITULO VI

Temas de actualidad y temas de interés para el profesional

1.- Régimen de Sinceramiento Fiscal (“Blanqueo”). Regularización de obligaciones vencidas. Análisis del proyecto de Ley _____	83
2.- Caso práctico: Programa de trabajo para auditores con respecto a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. _____	87
3.- Procedimientos específicos para auditores y/o síndicos de sujetos no obligados a informar. _____	99
4.- Impacto en los informes de auditoría sobre los Estados Contables. _____	104
CONCLUSION _____	108
ANEXO _____	111
INDICE BIBLIOGRÁFICO _____	119